



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA U.N.A.M.

**ORIGEN Y EVOLUCION DE LA ACTIVIDAD
DESARROLLADA POR LOS MENORES EN
EL DERECHO DEL TRABAJO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
René Ramos Californias

MEXICO, D. F.

1987

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION	1
--------------------	---

CAPITULO PRIMERO

PRECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

SUS ORIGENES EN :

A) Roma	5
B) Inglaterra	8
C) Francia	16
D) Alemania	24
E) Argentina	30

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO DEL MENOR EN MEXICO

A) Evolución del trabajo del menor durante :	
1. La Epoca Precortesiana	39
2. La Epoca Colonial	42
3. La Epoca Independiente	47
4. Los Constituyentes de 1857	48
5. Los Constituyentes de 1917	51
6. El Artículo 123 Constitucional .	54
7. El Derecho Social y sus Partes ..	57

B)	Exposición de motivos que originó la Ley Federal del Trabajo de 1931 y la nueva de 1970	59
C)	Modificaciones y adiciones del trabajo desarrollado por los menores en las - Leyes Federales del Trabajo de 1931 y de 1970	64

CAPITULO TERCERO

CONDICIONES DE TRABAJO

A)	Concepto de trabajo	74
B)	Concepto de Relación Laboral	77
C)	El trabajo de los Menores en la Vigente Ley Federal del Trabajo	80
D)	Limitaciones y Requisitos del Trabajo - de los menores	87
E)	Jornada de los menores	96
F)	Derechos y obligaciones que genera la relación contractual de trabajo	97

CAPITULO CUARTO

I. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN CON MOTIVO DE LA - REALIZACION DEL DERECHO DEL TRABAJO

A)	Concepto de " Autoridad "	102
-----	---------------------------------	-----

B)	Clasificación de las autoridades laborales	103
II. DEPENDENCIAS QUE CONTEMPLAN EL TRABAJO DESARROLLADO POR LOS MENORES		
A)	Organismos e Instituciones encargados de la vigilancia y cuidado del menor - como trabajador	105
B)	Colaboración de Elementos Profesionales en la Legislación Laboral (de menores)	114
1.	Consecuencias jurídicas que acarrea el desarrollo del trabajo de los menores	116
2.	Situación jurídica del menor	117
	CONCLUSIONES	120
	BIBLIOGRAFIA	130

I N T R O D U C C I O N

Consciente de la imperiosa necesidad de contribuir en algo con el mejoramiento del trabajo que desarrollan los menores de edad, elegí este tópico con el firme propósito de abordarlo en una forma crítico-constructiva, esperando que sirva de parámetro a los estudiantes de Derecho; así como a nuestros legisladores, para que se enfoque el trabajo sobre los menores de una manera más precisa en la Ley Federal del Trabajo, y que se regulen jurídicamente los asuntos y materias dispersas en las leyes comunes y especiales, lo que ayudaría fundamentalmente a la mejor solución de todos los problemas que atañen al menor a tutelarlos y a materializar los derechos sociales consagrados en nuestra Constitución, en los estatutos fundamentales y en las leyes sustantivas y adjetivas tanto en lo que se refiere a nuestro país como a los diferentes de América Latina, desarrollando y promoviendo una mayor conciencia sobre la responsabilidad paternal.

Si bien es cierto que anteriormente se protegía el trabajo que pretendían desarrollar los menores, tal parece que nuestros actuales legisladores se empeñan en prohibir a los menores ese derecho que tienen de trabajar, pues los móviles que los impulsa no dependen tanto de la costumbre, sino de la situación económica en la cual se desenvuelven, agregándole que nuestra legislación laboral prohíbe el trabajo de los menores de catorce años, pues esta edad es ya insuficiente para

saldar sus satisfactores, tanto personales como familiares.

Esta situación no siempre se presenta; sino que los menores se ven obligados a trabajar por el deseo de los padres, para que se encuentren ocupados y separarlos de la vagancia, por ello es indispensable - protegerlos hasta donde sea posible.

Compete al Estado, en cuanto Institución político-social y más desarrollada, vigilar porque la ciudadanía respete la Ley; se desenvuelva en estricto apego a lo previsto en las normas materializadas en el Derecho Positivo y conformantes del Orden Jurídico Mexicano.

En esta jerarquía social y jurídica sobresalen las garantías que a las mujeres y niños o menores también debe asegurar, realizar y materializar en la práctica diaria por necesidad sociológica, con base en el Derecho Constitucional a la Salud, el cual, paralelamente a lo preceptuado por la Ley Reglamentaria del Artículo 123 apartado " A " de nuestra Máxima Ley, trata de preestablecer una conducta futura que deba incidir en la salubridad de la población nacional, en todos los aspectos.

Por ello cabe recalcar que las Instituciones Nacionales : autoridades, empresas, sociedades y asociaciones, que con diversos objetivos o similares, así como los ciudadanos componentes de la Nación Mexicana respetemos la Ley; hagamos que se respete y que los menores

sean debidamente protegidos hasta en tanto no lleguen a la mayoría de edad y estén aptos para ejercer sus derechos .

La intervención del Derecho hace que incida como instrumento de regulación conductiva en lo relativo a la protección , aseguramiento, garantía y realización de los derechos y obligaciones que ineludiblemente deben llevar a efecto los individuos componentes del grupo social.

En esta tesitura clamo importancia tal , tanto al hombre como a la mujer; al niño como al anciano; al pobre como al rico; debe haber preeminencia en cuanto que los valores a tutelar y garantizar por el Derecho y el Estado , es en atención a la diferencia cualitativa que entre ellos existe y debe darse .

Por todo lo anterior , es nuestro deseo abocar a la cuesta de inquietudes jurídico-laborales la presente compaginación , producto de un proceso reflexivo e investigador , para que de esta manera se impulsen las medidas de protección a los menores .

CAPITULO PRIMERO**PRECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO
SUS ORIGENES EN :**

- A) ROMA
- B) INGLATERRA
- C) FRANCIA
- D) ALEMANIA
- E) ARGENTINA

PRECEDENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO

A manera de muestreo en cuanto al tema de los menores en el Derecho del Trabajo se refiere, se analizan los siguientes países :

A) ROMA

En el Derecho Romano no resalta el trabajador menor por ser tomado únicamente como sujeto incapaz, en el que se suscitan importantes cambios, pues a medida que la experiencia lo aconsejaba se iban introduciendo reformas para lograr una mejor protección (1).

En la época jurídica romana se distinguen tres grandes períodos por los cuales pasaba todo individuo para que posteriormente pudiese ser considerado sujeto de derechos y obligaciones al llegar a la edad requerida :

- a) LOS INFANTES : Aquellos que no podían hablar, pero posteriormente se fijó en la edad de siete años, ya que si bien el niño antes de esta edad puede hablar, no tendrá la noción correcta de sus actos que realiza, teniendo por lo tanto una incapacidad total .

1. Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Bibliográfica Argentina, - Tomo XIX, Pág. 563 Buenos Aires, 1969.

- b) **LOS IMPUBERES** : Aquellos que comprendía el período desde los siete años hasta la pubertad, tenía una incapacidad parcial, ya que ésta se determinaba de acuerdo al efectivo desarrollo físico, pero posteriormente Justiniano fijó en doce años para las mujeres y en catorce para los hombres. En general podían realizar actos válidamente en los cuales eran ventajosos, pero no aquellos que los perjudicaran .
- c) **LOS PUBERES** : En el antiguo derecho eran plenamente capaces, pero se les fue creando una serie de medidas y beneficios con propósitos de protección que en la práctica se traducían en limitaciones a su capacidad, ya que una regla tradicional consideraba que la pubertad empezaba en la mujer a los doce años y que en los hombres se determinaba en cada situación según se fuera o no capaces de generar. Con Justiniano se estableció de un modo invariable en los catorce años, en la cual podían realizar toda clase de actos tanto ventajosos como perjudiciales .

Tal estado duraba hasta los veinticinco años en que alcanzaba la mayoría de edad (2) .

2. A. Borda Guillermo Derecho Civil (Parte General) Tomo I ,
Pág. 341 Buenos Aires, 1953 .

La Ley Plaetoria anterior al año 191 de nuestra era, consideraba menor hasta la edad de veinticinco años, lo que se concretó en las partidas - 4, Tit 16, Ley 4 y Partida 6, Tit 16, Leyes 1, 12, 13 y 21, - con ello se estableció una protección para estos, ya que esta edad se basaba en que las facultades intelectuales tardan más en desarrollarse que las funciones físicas y que el que alcanzaba la pubertad tenía poca experiencia, por eso se buscaba la protección hasta que cumplieran los veinticinco años .

Posteriormente el Emperador podía después de un examen concederles por rescripto una especie de mayoría anticipada o dispensa de - edad.

En igual forma la Venia Aetatis se otorgaba únicamente a los - veinte años para los hombres y a los dieciocho para las mujeres, en la cual su consecuencia era hacer cesar la curatela permanente y de quitar al menor el derecho de pedir la restitución por Infirmitas Aetatis (3) .

Sin embargo, cabe hacer notar que en Roma no se estableció - una legislación protectora para los menores, pues en los delitos cometidos por los mismos se les sancionaba, en muchas ocasiones como consecuencia del resultado de la acción, aunque no fuera culpable, y como si definitivamente se lo hubiese propuesto (4) .

-
3. Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano Ed. Epoca, Pág. 149 México 1984
 4. Enciclopedia Jurídica Omeba, Ob. Cit. Pág. 564.

B) INGLATERRA

En este país como en otros el inicio del trabajo es labrando la tierra, pero que a medida que transcurre el tiempo, se realizan más en la Industria Textil, siendo aquí donde se lleva a cabo la utilización en forma desproporcionada de niños marcando su sello triste la primera fase de la Industrialización, por ser la mano de obra más barata a comparación de la gente adulta, ya que como la industria se dedicaba al trabajo de la lana, estos niños realizaban las iniciales operaciones como era el escogido, limpia e hilado, restando con ello el trabajo de los mayores, siendo esta industria la primera de importancia, existiendo otras pero de menor trascendencia; no contaban con un mínimo de condiciones de trabajo, y sus jornadas duraban entre doce y diecinueve cuando las afluencias de los pedidos así lo ameritaba, se dejaba al vigilante la marcha de la producción en las fábricas, multando a los que no ejecutaban su labor programada o bien acudiendo a brutalidades para mantenerlos despiertos (5) .

A fines del siglo XVIII en Inglaterra y principios del XIX en Francia, apareció el maquinismo, que ocasionó una revolución en la producción y la concentración de grandes masas de trabajadores en centros industriales, así como también un cambio radical en las condicio-

5. Parias Louis Enri, Historia General del Trabajo Tomo III
(La era de las Revoluciones) (1760-1914)
Ed. México-Barcelona Pág. 38, Barcelona España, 1965 .

nes económicas de los países .

Con la Revolución Industrial en el año de 1760 se originan - cambios de todo orden , tanto sociales como intelectuales , lográndose - conjuntar innumerables trabajadores con el fin de solicitar la reducción de su jornada , consiguiendo que se lleve a cabo respecto de los menores de doce a quince horas diarias , siendo estos de siete años de edad, los que cobraban un salario inferior al de los demás .

En 1764 se inventa la máquina de hilar que paulatinamente va desplazando a trabajadores y tales fueron los perjuicios que ocasionó , que los propios trabajadores llegaron a quemar las máquinas y destruir las fábricas .

A este movimiento se le llamó Luddista , por el obrero que inició esta acción que fue Ned Ludd .

En 1816 en la fábrica de Samuel Greg el 17 % de los 252 - trabajadores contaban con menos de diez años de edad y un reducido - 30 % excedían de los dieciocho años . Las condiciones de trabajo eran contrarias a la salud e integridad física , con lo que en 1802 se promulgó una ley llamada : la " Moral And Health Act " de Robert Peel, primera disposición concreta que responde a la idea contemporánea del - Derecho del Trabajo , en su tiempo (6) .

6. Cueva Mario de la, Derecho Mexicano del Trabajo
Ed. Porrúa, Tomo I Pág. 908. México, 1964 .

Sus puntos esenciales eran los siguientes :

1. Prescripciones sanitarias
2. Limitaciones de la jornada de trabajo
3. Instrucción obligatoria
4. Inspección del trabajo

Así la citada ley no tuvo efecto inmediato debido a que no se aplicó.

Posteriormente se sancionó otra Ley en 1819 en la Industria del Algodón, prohibiendo el trabajo de menores de nueve años, limitando a doce horas la jornada laboral de los menores de dieciséis años de edad (sin éxito por una falta de inspección eficaz). Se crean escuelas que por primera vez son laicas, siendo el gran reformador Robert Owen, quien impone así la instrucción obligatoria, siendo por lo tanto el pionero de la Legislación Internacional del Trabajo (7) .

A pesar de todo lo anterior, podemos decir que no fructificó dicho ejemplo entre los industriales, siendo las Congregaciones Obreras las encargadas de imponer la reducción de la jornada de Trabajo.

No obstante los problemas a los cuáles se enfrentó Inglaterra,

7. Parias Louis Enrí, Ob. Cít. Pág. 44 .

en 1839 se lleva a cabo la Convención de los Cartistas, formada inmensamente por trabajadores, quienes no contando aún de sus pretensiones a que tenían derecho, se dividen en dos grupos: el de la fuerza física y el de la fuerza moral; ambos presionando por sus medios que concluyó con una petición al Parlamento Inglés, luchando más por conquistas de carácter político que derechos laborales. Posteriormente en 1842, se formó la segunda Convención Cartista alarmando a su inicio al Gobierno Inglés, sobresaliendo el reconocimiento de la Asociación Profesional, no estando conforme con los "Trade Unions". En forma posterior y dada la fuerza de estas organizaciones de 1871, 1875 y 1906 se reconoció plenamente el derecho de asociación.

El 17 de agosto de 1901, Inglaterra publica una disposición Jurídica codificando a las fábricas y talleres; constando de 163 Artículos y cuatro anexos sobre el Arbitraje.

Los capítulos de este Código se refieren a Salubridad e Higiene, accidentes de trabajo, duración, días de descanso, excepciones, trabajo de noche e intermitente, aptitud para el mismo, educación de los niños, industrias peligrosas, fábricas en arrendamiento, trabajo a domicilio, determinaciones del trabajo, salarios, inspección, procedimiento y arbitraje.

La Ley fundamental arranca de esta disciplina, aunque quedaron sin efecto muchos de sus preceptos, con los cuales se nota que

fue regulado desde la antigüedad, en que ha sido común a las actividades que desarrolla, siendo la Revolución Industrial la que llevó a los niños y adolescentes a los extremos más inicuos, para ser ocupados en tareas peligrosas e insalubres, durante jornadas sin protección, lo que motivó al legislador a restringir su edad de admisión (8).

La Labour Party, pretendió ensayar la codificación moderna adelantando un proyecto el 10 de febrero de 1922 sobre accidentes de trabajo que no fue aprobado (9).

Así encontramos que en Inglaterra tanto el Seguro Social, como el régimen del trabajo de las mujeres y niños y las condiciones de higiene y seguridad en las fábricas, son funciones que el Estado se atribuye porque dependen del Derecho Público de protección, que está escrito en igual medida en las leyes de todas las naciones .

Consecuentemente Inglaterra y Alemania en el mundo de la política social y precursoras de la Revolución Rural, al trazar las corrientes del nuevo derecho y ajustar los preceptos invulnerables, la contratación del trabajo, señalan las obligaciones del Estado en orden como problema social que más tarde había de ir restando a aquel su carácter partidista como representante de clase (10) .

-
8. Martínez Vivot Julio J., El Trabajo de Mujeres y Menores, Ed. Depalma, Tomo II, Pág. 227, Buenos Aires, 1954.
 9. Buen L. Néstor de, Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa Tomo I, Págs. 21, 22, 87. México, 1974
 10. Ibidem, Pág. 26.

El Tratado de Versalles inicia la política social que ha de incorporarse a las leyes de cada nación, con declaraciones determinantes sobre la apreciación que deben merecer en adelante los conceptos de Trabajo y Salario.

El Derecho Social propiamente dicho, aparece en el Tratado de Paz de 1919 como estatuto universal que marca un período culminante en la evolución de la humanidad. En él se descubre la influencia que ejercerá la relación contractual reglamentada en la vida del trabajo, sobre el porvenir de la Declaración de los Derechos del Hombre.

Por lo que hace a los contratos de trabajo, en Inglaterra el contrato individual, está sujeto como en todas las legislaciones a la Ley Civil; al contrato colectivo se le denomina acuerdo y no hay rama de la Industria o Comercio que no le haya hecho nacer espontáneamente por virtud del sentido corporativo que lo impone como regla general estatutaria.

El Código sobre Fábricas y Talleres de 1901 contiene en su Artículo 128 la obligación de fijar a la entrada de cada taller o fábrica el extracto de esta Ley, con los nombres del Director y del Médico, horario que regule las jornadas y los intervalos para las comidas y avisos, documentos que la Ley exige.

En lo concerniente a los " Trade Unions " en su Congreso -

Corporativo de 1881, propugnaban por la escala móvil de salarios. El objeto constante de esta organización era obtener el alza de los salarios automáticamente al de los precios, sin que los obreros participen de los provechos de sus patronos, un salario justo, producto de los esfuerzos comunes del trabajo y el Capital (11).

Es de hacerse notar que desde 1900 se empieza a regir el sistema de la tarifa para el salario, introduciéndolo Inglaterra, al grado de llegar a establecer centenares de tablas en la Industria de Hilaturas de Algodón, generalizándose más tarde a otras.

También este país redactó a principios de 1924 un proyecto de Ley sobre la duración de las horas de trabajo, constando de 14 capítulos, en los que se ocupa de la limitación de la jornada en la industria, derogaciones autorizadas, horas suplementarias, cláusulas destinadas a facilitar la aplicación de la Ley, decisiones arbitrales sobre su interpretación, penalidades y procedimientos, la aplicación de la Ley, etc.

En lo relativo a las primeras legislaciones que se dictaron en el mundo para proteger la labor de los niños y de las mujeres, se promulgó una Ley en 1802 para reducir la jornada de los menores y haciéndose extensiva a la mujer en 1847.

11. Ibidem. Pág. 102.

En 1890 se reúne en Berlín la Primera Conferencia Internacional para tratar sobre la protección que se le debe brindar al niño obrero, acordándose fijar la edad mínima para su admisión en doce años en los países del norte y en diez en los meridionales, siendo esta Conferencia el mayor avance en la internacionalización de este problema social.

La Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Washington en octubre de 1919, fija por treinta y tres votos contra tres, en catorce años la edad mínima de la admisión de los niños en los centros de trabajo, en este caso en la Industria y en dieciocho años para el trabajo -- nocturno (12) .

En sí tenía mayor validez la Ley del 11 de diciembre de 1908 que mejoraba radicalmente a la de 1903 sobre el trabajo de niños y - mujeres .

No se permitía el trabajo a menores de doce años y para los - comprendidos entre los doce y los catorce la jornada no podía exceder de treinta horas semanales; rigiendo actualmente la Ley publicada el - 30 de diciembre de 1920, de conformidad con las Convenciones de -

12. Hostench Francisco, Código del Trabajo y de la Previsión -
Social de Francia y Legislación Social de Inglaterra y de --
Alemania, Francisco Beltrán Librería Española y Extranjera, -
Pág. 138, Madrid, 1925.

Washington y la edad mínima para el trabajo estaba fijada en los catorce años, prohibiendo el empleo de menores de esta edad, salvo que se tratase de miembros de una misma familia.

También los menores de dieciocho años no podían ser empleados en trabajos nocturnos, salvo excepción de aquellos en que por -- razón de la naturaleza del procedimiento de fabricación, deban hacerse día y noche ininterrumpidamente.

Para los efectos de esta Ley se entiende por NIÑOS a los -- menores de catorce años y por JOVENES a los mayores de catorce años y menores de dieciocho.

La Ley del 19 de agosto de 1921 sobre la impartición de -- enseñanza a los niños y adolescentes de Inglaterra, contenía la sustan-
cia de una anterior de 1918 relativa a la creación de cursos de post-es-
colares de 320 horas obligatorias por año (que podían ser reducidas
a 280 los siete primeros años) para los adolescentes hasta los --
dieciocho años; estos cursos no eran obligatorios para los mayores de
los dieciocho años.

C) FRANCIA

En su inicio de la Legislación Laboral, la protección a los --
menores, no se contemplan mejoras, debido a la avaricia de las perso-
nas que recurrían a su fuerza de trabajo para explotarlos encontrándose

Washington y la edad mínima para el trabajo estaba fijada en los catorce años, prohibiendo el empleo de menores de esta edad, salvo que se tratase de miembros de una misma familia.

También los menores de dieciocho años no podían ser empleados en trabajos nocturnos, salvo excepción de aquellos en que por -- razón de la naturaleza del procedimiento de fabricación, deban hacerse día y noche ininterrumpidamente.

Para los efectos de esta Ley se entiende por NIÑOS a los -- menores de catorce años y por JOVENES a los mayores de catorce años y menores de dieciocho.

La Ley del 19 de agosto de 1921 sobre la impartición de -- enseñanza a los niños y adolescentes de Inglaterra, contenía la sustan -- cía de una anterior de 1918 relativa a la creación de cursos de post-es -- colares de 320 horas obligatorias por año (que podían ser reducidas a 280 los siete primeros años) para los adolescentes hasta los -- dieciocho años; estos cursos no eran obligatorios para los mayores de los dieciocho años.

C) FRANCIA

En su inicio de la Legislación Laboral, la protección a los -- menores, no se contemplan mejoras, debido a la avaricia de las perso -- nas que recurrían a su fuerza de trabajo para explotarlos encontrándose

marginados ante la sociedad, que no realizaba nada para solventar esa crítica realidad.

Con la " Conspiración de los Iguales ", cuyo autor fue -- Francois Noel Babeuf, reconoció y desarrolló el concepto de la necesidad de la lucha de clases dentro del cual el manifiesto de los iguales, reclama una igualdad preconizada por la Declaración de los Derechos - del Hombre y del Ciudadano, observa que los hombres tienen algo más - sublime y equitativo que es el bien común o la comunidad de bienes, en la cual señala el documento : " nosotros queremos el disfrute común - de los frutos de la tierra, los frutos pertenecen a todos " .

La " Conspiración de los Iguales " termina con la ejecución de Babeuf el 28 de mayo de 1797, después de un proceso monstruoso. Es el resultado de la decepción revolucionaria, ya que todo lo logrado - fue miseria y sufrimiento. Los campesinos habían obtenido tierra, los - hombres sólo hambre, falta de trabajo, siendo una situación lamenta-- ble.

En 1818 se prohíbe el trabajo de los menores de diez años en las industrias mineras .

Con la Revolución Francesa se amplía más la formación de -- algunas agrupaciones de trabajadores que tienen diversos nombres : - " Amigos de Verdad " , " La Sociedad de Familias " , " La Sociedad

de las Estaciones ", y muchas otras, resultando sobresalientes las dos primeras por sus tendencias socialistas.

Inglaterra sirvió de base a otros países, y así encontramos que Francia es el primer país que se inspiró en el ejemplo Inglés, mediante el ordenamiento de 1839, por lo que prohibía el ingreso a las manufacturas a los menores de catorce años.

La protección en Francia tardó más en imponerse en relación a los menores y a las mujeres formulada hacia 1830 por la Sociedad Industrial de Malhouse y ciertos industriales como Juan Jacobo Bourcart o Daniel Legrand, se encontró con la más enconada disposición de todos los liberales y logró concentrarse en la Ley del 22 de marzo de 1841, que no se puede admitir en las fábricas de más de 20 obreros a los niños de menos de ocho años.

Desde los ocho hasta los doce, no pueden trabajar más de ocho horas diarias, ni más de doce por día entre los doce y dieciséis años (13).

Posteriormente en 1848 se publica el Manifiesto Comunista, el cual culmina con la orientación del movimiento obrero en Francia acerca del cambio a seguir.

Se establece la República y entonces los trabajadores exigieron el reconocimiento fundamental de los siguientes derechos : El de trabajo, formación de trabajo y la creación de un Ministerio de Trabajo. -- Asimismo, en mayo 2 de 1848 se implanta la jornada de trabajo de diez horas para los trabajadores de París y de once horas para las provincias.

Cuando se produce la victoria sobre los obreros de París en 1871, es elevado Thiers a la Presidencia de la República. Una de sus primeras medidas es dictar una Ley, de 14 de marzo de 1872, que prohíbe en Francia el fraccionamiento de la Asociación Internacional de Trabajadores, la cual decayó después de 1871 para desaparecer finalmente con motivo del Congreso de Filadelfia en 1876.

En 1874 pese a la política anti-obrera del Gobierno, aprueba una disposición que prohíbe el trabajo de los menores de diez años y les fija una jornada máxima de seis horas; unos años después en 1892 se eleva al mínimo de edad a los doce años y se establece una jornada máxima de diez horas hasta los dieciséis años de edad (14).

El régimen de trabajo de los niños, las condiciones de higiene y seguridad en las fábricas, son funciones que el Estado observa porque dependen del Derecho Público de Protección.

Francia también intervino en cuanto a la Legislación Internacional del Trabajo, ya que el 3 de octubre de 1918 M. Justín Godart en aquel entonces Secretario de Estado en el Ministerio de Guerra, asigna a la Cámara de Diputados la redacción sobre la Legislación Internacional del Trabajo, este informe debería ir dirigido a las principales potencias interesadas en firmar el Tratado de Paz (15) .

La Cámara de Diputados adoptó en su sesión de 24 de octubre la proposición de M. Godart. El informe fue rendido el 26 de noviembre y transmitido inmediatamente a la Comisión de Tratados Internacionales del Trabajo, el cual el 18 de diciembre lo firma como base del proyecto del Gobierno Francés .

En 1901 se crea la reglamentación Industrial que contenía toda la legislación esencial sobre el trabajo de menores, entre otros ordenamientos, ya se había nombrado una comisión por el Ministerio de Comercio, que todavía funcionaba en la del trabajo, siendo ésta la encargada de reunir bajo un orden cronológico las numerosas disposiciones que formaban la materia de las leyes obreras (16) .

Dichos estatutos obreros fueron promulgados respectivamente en 1910, 1912, 1924, 1927 ; encontrándose en los mismos , una - -

-
15. Cueva Mario de la, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, Tomo I, Pág. 20 México, 1984 .
 16. Hostench Francisco, Ob. Cit. Pág. 15 .

serie de leyes y decretos no codificados que abarcaban el período --
comprendido entre los años 1864 y 1940 (17) .

El Libro I fue sancionado el 28 de diciembre de 1910 y se
ocupa de los contratos relativos al trabajo :

- a) Contrato de aprendizaje : Su naturaleza y forma, sus -
condiciones, deberes de los maestros y aprendices, -
rescisión del contrato, competencia judicial.
- b) Contratos de trabajo : Disposiciones generales, --
locación de servicios, mercado de trabajo, intermedia-
rios, convenciones relativas al trabajo.
- c) Salario, pago, retenciones, embargos y cesiones --
asignaciones familiares, economatos, salarios de la -
mujer casada.
- d) Colocación de trabajadores, colocación gratuita, --
oficinas retribuidas.

El Libro II sancionado el 26 de noviembre de 1912 y se -
trata de la reglamentación del trabajo :

17. Antokoletz Daniel, Tratado de Legislación del Trabajo y Previ-
sión Social, Ed. Guillermo Kraft Ltda. Tomo I, Pág. 111
Buenos Aires, 1941 .

- a) Condiciones, edad de admisión, duración de la jornada, trabajo nocturno, descanso hebdomedario y en días feriados, descansos por razones de gravidez y lactancia, licencias anuales, empleo de extranjeros.
- b) Higiene y seguridad de los trabajadores, trabajo de los niños y mujeres, trabajo en minas, uso del plomo en las pinturas, peso máximo de las fardas destinadas al transporte en barcos, trabajo a bordo de buques mercantes, inspección del trabajo, aviso, registros y libretas, inspectores del trabajo, comisiones supervisoras departamentales, delegados mineros.

El Libro III sancionado el 25 de febrero de 1924 comprende :

- a) Sindicatos profesionales, objeto, constitución, capacidad civil, lavel, casas especiales de socorro mutuas y pensiones, unión de sindicatos.
- b) Sociedades cooperativas obreras de producción o de crédito, bancos cooperativos obreros.

El Libro IV sancionado el 21 de junio de 1927 contiene disposiciones sobre jurisdicción, conciliación, arbitraje y representación profesional :

- a) Jurisdicción , atribución de los consejos de Prud'hommes, su organización , elecciones , disciplina , oficina de conciliación y de arbitraje , procedimientos , competencia , recursos , recusaciones , emolumentos , gastos .
- b) Comité de conciliación y consejo de arbitraje .
- c) Representación profesional , consejo consultivo del trabajo .

Cada materia señala la Ley incorporada al Código y la fecha de su respectiva sanción , pero quedan fuera numerosas leyes especiales del trabajo .

En cuanto al contenido de la Codificación Francesa en su Artículo 82 dispone que los patrones o jefes de taller donde haya motores estaban obligados a colocar en sitios visibles , las prescripciones del mismo cuerpo legal sobre el trabajo de los niños , así como de los reglamentos de Administración Pública relativos a la ejecución de estas disposiciones referentes particularmente a la industria .

El citado Código contiene las implantaciones de las jornadas de ocho horas , así como la prohibición del empleo del menor antes de los trece años cumplidos (18) .

Exceptúa hasta los doce años a aquellos que se encuentran provistos con certificado de estudios primarios .

El Articulado Francés , se rige como la mayor parte de los países en que cuentan con una protección para los menores , destacando la Legislación Internacional del Trabajo en esta preocupación .

D) ALEMANIA

La protección en Alemania , al igual que otros países , se acrecenta , reglamentando sobre el trabajo de los menores el 16 de abril de 1839 , al dictar una Ley por parte del Ministro del Interior Von Modehebe , prohibiendo el trabajo de los menores de nueve años ; jornadas de diez horas para los mayores de nueve años hasta los dieciséis años en las minas , fábricas y fundiciones , prohibiendo el trabajo nocturno y en los días domingo (19) .

Con el Nacional Socialismo , se modifica radicalmente el sistema laboral de la Social Democracia Alemana . En primer término se elimina el Derecho Colectivo de Trabajo en su conjunto , suprimiéndose los Sindicatos y las Organizaciones patronales .

19. Schulte Langforth María , Protección del Trabajo de Menores , Publicación del Ministerio Federal de Trabajo y Orden Social , No. 28 , Pág. 5 Alemania , 1969 .

Se crea el Frente Alemán del Trabajo, de naturaleza corporativa, seguramente imitación del sistema italiano que reúne a los trabajadores y a los empleadores (20) .

Al mismo tiempo se anulan los convenios colectivos, los contenidos laborales y los procedimientos de conciliación y arbitraje; los primeros son sustituciones por los reglamentos de trabajo, que tenían el carácter de disposiciones oficiales emanados de los comisarios del trabajo, los reglamentos estatales vinieron a sustituir el derecho autónomo.

Igualmente en el Derecho Laboral Alemán se distinguen dos etapas en su formación, una vez derrotado el nazismo; la primera comprende desde el derrumbamiento del III Reich hasta la Constitución de la República Federal Alemana; la segunda comprende a la época posterior, siendo diferente el sistema laboral de la República Democrática Alemana (21) .

A partir de la República Federal Alemana cuya Ley fundamental es de 23 de mayo de 1949, la tendencia a la creación de una legislación unificada es mayor y también se dictan múltiples ordenamientos como son : La Ley del Trabajo a Domicilio del 14 de marzo de 1951 ;

20. Buen L. Néstor de, Ob. Cit. Pág. 205 .
 21. Ibidem. Pág. 229 .

Ley de Trabajo de Artesanía del 17 de septiembre de 1953 ; Ley -
 sobre Organización Social de Empresa del 10 de octubre de 1952 ; -
 Ley de Tribunales de Trabajo en materia de Seguro Social del 3 de -
 septiembre de 1953 y otras más .

Por otra parte, también se estableció una protección a la ---
 juventud siendo ya en la Ley del 11 de agosto de 1961 ; sobre previ-
 sión juvenil y en la que en cada Estado existe uno o varios servicios -
 públicos para la juventud (landesgugen deant) prestando una ayu-
 da asistencial (22) .

No sólo se estableció una legislación interior para Alemania,
 pues se propugnó por una Legislación a nivel Internacional sobre el -
 Trabajo, ya que desde el Emperador Guillermo II, se impulsó este -
 ideal sustentando el 5 de febrero de 1890 de ayudar a la juventud -
 con el Plan Nacional por una parte, y por otra, en un Plano Internacional
 ordenando al Canciller, el príncipe de Bismarck la notificación de esta
 idea a Francia, Inglaterra, Bélgica y Suiza, el cual una vez antes de -
 que estallase la Revolución en su país, lanza un basto programa de -
 legislación social y subraya la necesidad de Convenciones Internaciona-
 les de Trabajo las cuales favorecen bastante .

22. Mendizábal Osés Luis, Derecho de Menores (Teoría Gene-
 ral), Ed. Pirámide, Pág. 310 México, 1977 .

Pero Alemania no contaba aún con su Código de Trabajo a pesar de que en su Constitución Federal lo establecía con carácter uniforme, siendo hasta el mes de marzo de 1919 cuando se nombró una comisión encargada de dar cumplimiento al precepto Constitucional, tanto para reunir las prescripciones que rigen a los contratos de trabajo y a la protección de los trabajadores, como para desarrollar el nuevo derecho conforme a las necesidades de la post-guerra.

De ahí nació un Código especial, el de los Conflictos Industriales, sometido a la aprobación del Consejo Económico Federal " Reichswirtschaftsrat " en noviembre de 1920, aprobado en diciembre de 1921 .

Dentro del Antiguo Código Industrial de Alemania Gewerbeordnung, de 21 de junio de 1861, existe una verdadera legislación referente al trabajo que contempla el Título VII de dicho ordenamiento.

Este Código ha sufrido diversas modificaciones, siendo la más importante la del 26 de julio de 1900, por lo cual, ha quedado obsoleto y desprovisto de gran valor ante la legislación moderna, pero sin llegar a borrar los principios fundamentales.

El Código más completo en vigor, está especializado en materia de seguros sociales, en el Reichsversicherungsgesetzordnung de 19 de julio de 1911, mismo que se encuentra integrado por :

1. Una Ley de Introducción
2. La del seguro obligatorio contra enfermedades de 31 - de mayo de 1883.
3. La del seguro obligatorio contra accidentes de trabajo de 6 de julio de 1887 .
4. La del seguro obligatorio contra invalidez y vejez de 22 de junio de 1889.

El Código anterior consta de 6 libros los cuales se encuentran divididos a su vez en capítulos (23) .

La Constitución del Imperio Alemán transformado en República, contiene nuevos estatutos de fecha 11 de agosto de 1911, en ellos - se establece que el Estado protegerá la maternidad, a los niños y a los jóvenes .

En Alemania las garantías y compensaciones que se deben al - obrero están contenidas en diversas leyes, desde el Código Industrial, pasando por el Código Civil, hasta llegar a las especiales sobre trabajo a domicilio y consejos de empresas .

Además de su Código Industrial, se trata el problema del trabajo de los niños, así como su resguardo, pero la Carta Magna del Emperador de 1883, sobre política social condiciona de hecho el trabajo de mujeres y niños en fábricas y talleres ; que hasta nuestros días las mismas prescripciones sobre ellos rige en Alemania, que han aceptado los mismos acuerdos de la Conferencia de Washington .

El Código de la República Federal Alemana se encuentra integrado por XIII Capítulos y 156 Artículos, del cual en 1960 publican el proyecto de dicho Código, preparado por una comisión la cual fue integrada por trabajadores de todas las profesiones y capas de la población, siendo así como en él se logran las culminaciones que desde hace más de un siglo de luchas perseverantes de la clase obrera alemana luchó por la conquista de una legislación laboral, por leyes que además les garantizarán sus derechos sociales y sin duda este Código constituye la continuación y realización de todas las tradiciones progresistas y revolucionarias de la clase obrera, resaltando dentro de sus objetivos el cumplimiento de la Ley Económica Fundamental del Socialismo (24) .

En esta codificación se conceptúa a los jóvenes como obreros o empleados menores de dieciocho años, a los cuales se les brindan oportunidades para que participen con mayor énfasis, y así la vida de -

24. Schlegel Roger, Código del Trabajo de la República Democrática Alemana, Ed. Sindicales Tribune, Pág. 47 y 55 Alemania, 1965 .

la juventud se vea incrementada en las funciones de la sociedad, previniendo al mismo tiempo que sufra detrimento su desarrollo físico, espiritual y moral, como consecuencia del trabajo que realiza.

E) ARGENTINA

La Constitución Nacional de 1853, cuando fue dictada se ignoraban aún los problemas que propiciaría el Industrialismo, ya que apenas se diseñaban en algunos países de Europa; pero sin apartarse de lo que posteriormente habría de constituir la legislación y sucesivamente el Derecho del Trabajo.

La Constitución citada considera la libertad de ejercer y trabajar toda industria lícita, sin otra limitación que las leyes que reglamenten su ejercicio, siendo de absoluta filiación liberal, encontrando su origen en los antecedentes que surgen desde principios de 1800, con expresión ambiental de la época, plasmados en las cartas fundamentales de todos estos conglomerados en busca de su independencia.

Desde que la Constitución proclama entre sus postulados -- " promover el bienestar general " , lógico es que el Artículo 14 reconozca y garantice el derecho de trabajar y producir dentro de las leyes que reglamenten su ejercicio. Al respecto el artículo de referencia -- establece : " Todos los habitantes de la nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber, trabajar o ejercer la industria lícita; de navegar y comerciar ; -

de peticionar a las autoridades, de entrar, permanecer, transitar y salir de territorio Argentino ; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa ; de usar y de disponer de sus propiedades ; de asociarse con fines útiles, de profesar libremente su culto ; de enseñar y aprender " .

Con todo ello la amplitud de la disposición constitucional no crea una incompatibilidad con la regulación del trabajo.

La legislación laboral es un ejemplo vivo y elocuente y así el régimen de trabajo ha podido ser regulado por una serie de leyes, sin que este derecho haya sido sacrificado o desconocido, siempre que una Ley no viole el principio de igualdad, creando privilegios en favor de determinadas personas .

El Derecho del Trabajo no tiene por fin la anulación de la libertad de trabajar, ni de ejercer industrias lícitas, sino limitar abusos de estos derechos, y así asegurar el principio de la libertad y de la igualdad.

Con sugestivos motivos propició la Constitución Argentina a que se dictaran una serie de leyes laborales plasmadas a partir de 1905, siendo de esta forma como se comenzaron a sancionar varias de ellas, que en lo sucesivo los Gobiernos contribuyeron en gran escala y con diferente vitalidad al desarrollo de una legislación que no es perfec

ta pero es perfeccionable, ni es completa, ni ha llegado a su fin (25) .

En la máxima Ley Argentina también se tomó la consideración por el trabajo desempeñado de los menores, destacando diversos proyectos que se preocupan por su protección, sobresaliendo esencialmente en 1904, al hacer coincidir la edad de admisión de los niños en trabajos industriales, con la edad escolar que la Ley del 8 de junio de 1884 fijó hasta los catorce años; sólo fuera del radio de las escuelas rurales se admitían a menores de los doce años, para determinadas tareas simples, con la jornada que variaba entre seis y once horas contando con intervalos de descanso.

Todo esto provocó que se reglamentase el trabajo del menor y así la primera Ley que la instrumentó, fue la número 5291 del 14 de octubre de 1907. Según esta Ley, los menores de diez años de edad no podían ser motivo de contrato, ni se podía hacer trabajar a los niños de más de diez años de edad que no hubieran cumplido su educación primaria; también a los de dieciséis años no se les podía hacer trabajar de noche, ni en tareas susceptibles de afectar su moralidad, ni excederse en trabajos de más de ocho horas, siendo de seis únicamente por día o de treinta y seis por semana, contando con descansos a medio día (26) .

25. Pozzo Juan D., Derecho del Trabajo. Ediar Soc. Anon. Editores, Tomo I, Pág. 235 Buenos Aires, 1948.

26. Antokoletz Daniel, Ob. Cit. Tomo II, Pág. 97.

En este país y tras varios proyectos, es dictada la Ley 11.317 del 30 de septiembre de 1924 con carácter nacional, derogatoria de la Ley 5291, modificada por la Ley 11.932 del 29 de septiembre de 1934 y además por los decretos que protegían al menor .

El Decreto 6289/43 del 24 de agosto de 1943, se establece para la reglamentación del trabajo de los menores, que no debería de permitir la contratación a menores de catorce años .

El Decreto 7646/43 del 13 de septiembre de 1943, también instituido para vigilar sobre el régimen de la jornada de trabajo de menores, no debiéndose exceder en el trabajo por más de seis horas .

El Decreto 7662/43 del 13 de septiembre de 1943, incorpora las limitaciones del salario mínimo para menores, que como trabajador tiene derecho .

Con las anteriores disposiciones esenciales que rigen al respecto las que aunque inconexas e inorgánicas han cumplido en general su cometido, para reservar al menor una mejor situación dentro del Centro de Trabajo, así como de su propia persona .

Lo establecido en la Ley 11.317 prohibía a los menores de doce años a efectuar cualquier tipo de tareas en forma libre . Este impedimento no acepta ninguna excepción, aunque se limita, claro está, al trabajo dependiente .

No alcanza, pues, ni a la locación de servicios independientes, ni a la obra; ni tampoco a la prestación de servicios en calidad de socio (Cámara de Apelación del Trabajo D.T. 1947); ni a la labor que se efectúe con propósitos educativos en las escuelas reconocidas (Artículo 3 de la Ley 11.317) (27) .

Sin embargo, el artículo 367 de la Ley 11.317 establece - que los menores de quince no podrán ser empleados en servicios domésticos y en explotaciones o empresas industriales o comerciales, sea - privada o pública .

Aquellos que no hayan cumplido aún los catorce años, sólo - podrán emplearse en actividades como :

a) En ciertas tareas rurales, siempre que no se trate de manejo de tractores, motores de vapor, cosechadoras y otras máquinas, que estén prohibidos a los menores de ocho años, cuando estas tareas significaban un peligro para la integridad física (Artículo 56 del - Decreto 34.147/49).

b) En explotaciones o empresas industriales o comerciales que se ocupen sólo los miembros de una misma familia (Artículo 2 in fine de la Ley 11.317); pero ni aún así podrán trabajar si no han -

contemplado la instrucción obligatoria y estando aún en edad escolar, - salvo autorización expresa del Ministerio de Menores, cuando lo consi dere indispensable para la subsistencia del menor, de sus padres y - hermanos.

En este caso la jornada no podrá exceder de dos horas diarias; además, no debe ser nociva para su salud, ni habrá de impedir en forma satisfactoria el mínimo de instrucción legal que le corresponde.

Así encontramos que la generalidad de la Ley Argentina fue - prohibir el trabajo de los menores de doce años. También a los menores de dieciocho años, en el trabajo nocturno industrial y comercial, y la - reducción en la jornada de trabajo a seis horas y así mismo el peligro - so e insalubre.

Se considera también un tanto Leyes Supremas de la Nación a - los Tratados Bilaterales y Plurilaterales, suscritos con países extranjeros y con las Conferencias Internacionales del Trabajo que han sido ratifica dos por el Congreso, que tratan temas sobre la duración de la jornada - de trabajo, maternidad, paro, trabajo nocturno de mujeres, edad mínima de admisión a la industria, trabajo nocturno de los niños, edad mínima - de admisión en el trabajo marítimo y en la agricultura, así también como de los pañoleros y fagoneros.

El problema de reglamentar la mano de obra del menor no sólo -

es tomado en consideración por la Capital Argentina, ya que también -
 sus provincias en sus propias Constituciones Locales han intervenido,
 dentro de las cuales tienen disposiciones ordenadoras como son :

La de SANTA FE, reglamentando el trabajo de las mujeres y -
 los menores, estableciéndose cámaras de arbitraje con representantes -
 de las Asociaciones Patronales y Gremiales legalmente autorizadas, -
 para resolver los conflictos suscitados entre obreros y patrones (Artí-
 culo 28) .

La de MENDOZA, que ampara el trabajo de las mujeres y niños
 menores de dieciocho años en las fábricas, telares, casas de comercio -
 y demás establecimientos industriales, asegurándose en general para el
 obrero, condiciones de salubridad en el trabajo y en la vivienda .

La de ENTRE RIOS. En su Artículo 42 establece " seguros
 y socorros mútuos en casos de enfermedad, maternidad, muerte y niñez
 desvalida, vejez e invalidez " (28) .

En cuanto a las iniciativas de codificación de leyes de trabajo,
 se presentaron al Congreso cuatro proyectos a saber :

1. En 1904 el de Joaquín V. González, con el título de
 Ley Nacional del Trabajo .

2. En 1921 el de Alejandro M. Unsáin.
3. En 1928 el de Diego Luis Molinari.
4. En 1933 el de Carlos Saavedra de Lamas.

El primero de ellos fue precedido de un extenso y meduloso - mensaje que ha sido calificado como un verdadero Tratado de Legisla-- ción Laboral; su origen se encuentra en los frecuentes conflictos obre- ros que se habfan hecho sentir desde 1902 y en la falta de una adecua- da legislación que previese y resolviere estos desequilibrios económi- co-sociales, sin descuidar al trabajador menor.

El segundo se basa en la Legislación existente, tanto en los - proyectos de trabajo, como en disposiciones adoptadas en la Conferen- cia del Trabajo de Washington en 1919 y de Génova en 1921, conte- niendo disposiciones especiales para mujeres y menores.

El tercero igualmente se aboca a la jurisdicción del trabajo, - en el cual también no deja de tomar en cuenta la mano de obra de los - menores de edad.

El cuarto, ha sido examinado por los Organismos técnicos de la Oficina Internacional del Trabajo, que la consideran como completa y adaptable a las condiciones del País, al contemplar todo lo concer-- niente al trabajo, incluyendo también a los menores.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO DEL MENOR EN MEXICO

A) EVOLUCION DEL TRABAJO DEL MENOR DURANTE :

1. La Epoca Precortesiana
2. La Epoca Colonial
3. La Epoca Independiente
4. Los Constituyentes de 1857
5. Los Constituyentes de 1917
6. El Artículo 123 Constitucional
7. El Derecho Social y sus partes

B) EXPOSICION DE MOTIVOS QUE ORIGINO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 Y LA NUEVA DE 1970 .

C) MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LOS MENORES EN LAS LEYES FEDERALES DEL TRABAJO DE 1931 Y DE 1970 .

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRABAJO DEL MENOR EN MEXICO

A) EVOLUCION DEL TRABAJO DEL MENOR EN

1. LA EPOCA PRECORTESIANA.

A la llegada de los españoles se encontraron con que los Aztec cas estaban divididos en dos grupos : la gente común o macehuales y los señores o gente privilegiada. Los primeros tenían que trabajar -- para el sostenimiento de las clases privilegiadas del Imperio Azteca. Estos a su vez, se dividían en tres grupos : los tamames, los que se - encontraban en estado de servidumbre y los esclavos.

Los tamames, transportaban infinidad de mercancías en vista de la inexistencia de bestias de carga y del uso de la rueda como instrumen to de motor, debe suponerse un número bastante elevado de individuos - dedicados a estas faenas. Muchas fuentes los citan, como lo hace Moto linfa, al decir que " las recuas son de ellos mismos " (29).

Por igual también se refiere Hernán Cortés cuando al visitar el tlanquitzli de Tlatelolco, expresa que había allí hombres como los que se llamaban en Castilla, " Ganapes ", para traer cargas (30).

-
29. Motolinfa Memoriales, Ed. Facsimilar de la de 1903, Guadalajara, Edmundo Aviña Levy. Editor 346.46. Pág. 331 México, 1967.
30. Cortés Hernán, Cartas de Relación, México, Ed. Porrúa, S.A. Colección Sepan Cuantos 7, Pág. 51. México, 1960.

Los que formaban la servidumbre eran los trabajadores del -- campo, los peones. Estos individuos formaban parte de la propiedad - rústica, de tal manera que al hacerse el traslado de una propiedad, por regla general, comprendía el traspaso de los trabajadores existentes en las mismas.

Los esclavos eran aquellos que, como consecuencia de la conquista, quedaban reducidos a un estado de prisioneros, lo que es diferente a la época romana, ya que aquí los esclavos tenían cierta personalidad jurídica, pudiendo tener bienes propios. Además, los hijos de éstos tenían opción para ser libres, inclusive el hecho de que huyesen del poder del dueño y se introdujesen en el palacio, daba oportunidad para adquirir por ese solo hecho su libertad.

Propiamente con relación al Derecho del Trabajo, no había - nada, porque la prestación del servicio en forma subordinada de una - persona a otra no existía; ya que la ocupación de los servicios de -- cualquier individuo derivaba de un acuerdo volitivo, lo característico - de toda relación laboral al instituirse es que como norma se preste en forma voluntaria.

También en lo concerniente al Derecho Indiano, se protegía a los menores, aplicándoles una patria potestad, la que se prolongaba - hasta los veinticinco años, sometido a una tutela paterna y siendo que su origen data desde una Real Cédula de 1533. Sus características -

generales tienen matices muy semejantes a los que puede tener hoy en día la legislación más progresista de cualquier País del Mundo .

Pero en aquellos tiempos era difícil determinar la edad de los nativos , por la falta de un control de registro, pero sin embargo se -- efectuaba un cálculo aproximado de los años de vida cumplidos por los indígenas , de acuerdo con su aspecto físico; así los que no contaban - aún con los catorce años debían estar a cargo de sus padres y no podían ser obligados a trabajar sino aquellos que fuesen aptos y de acuerdo a su edad .

Los mayores de catorce años , estaban obligados a aprender un oficio , si no vivían con sus padres deberían ser colocados a cargo de - un encomendero , el cual asumía la obligación de la patria potestad , de acuerdo con los términos de la Real Cédula del mes de mayo de 1519 .

No sólo con ello se trató de dar solución a estos problemas , - también se desprende la gran labor que desarrolló el Obispo Fray Juan - de Zumárraga que desplegó en favor de las niñas huérfanas y abandonadas , proponiendo en el año 1537 un plan muy audaz para el recogimiento de indiecitas y mestizas , el cual por ser muy costoso , fue rechazado por el Emperador ; sin embargo , se llevó a la práctica poco tiempo - después , ya que este Obispo legó todos sus bienes para la construcción de casas de recogimiento para niñas huérfanas y abandonadas , complementando su obra con ayuda de debotas asalariadas que recorrían los -

alrededores y reuniéndolas en el atrio de alguna iglesia donde se les impartían los primeros conocimientos de la enseñanza y una vez instruidas de este modo, salían y divulgaban su enseñanza a otras niñas de iguales o aún peores condiciones.

Posteriormente a instancia del mismo Obispo, la Emperatriz - Isabel la Católica, envió a un grupo de beatas, agustinos y franciscanos, para que fundasen en México una casa de recogimiento para niños donde recibieran la debida instrucción, durando su obra sólo diez años.

2. LA EPOCA COLONIAL.

Período comprendido entre la conquista y la independencia, dentro del cual se desarrollan inusitados acontecimientos para el trabajo de los menores.

Por lo que hace a las Leyes de Indias, resaltan las siguientes disposiciones:

- a) Reducción a la jornada de trabajo.
- b) La jornada de ocho horas determinada en la Ley VI, Título VI, Libro III, de la Recopilación de Indias en el año 1593.
- c) Descansos semanales, primero con motivos religiosos, después el Emperador Carlos V dictó el primero de -

septiembre de 1541 la Ley XVII, en el título I de la Recopilación, ordenando que los negros, indios y mulatos no trabajasen los domingos y días de guardar.

También Felipe II ordena en diciembre de 1583 en su Ley XII, título VI, Libro III, que los sábados por la tarde se les alce la obra una hora antes para que se paguen los jornales correspondientes.

- d) Pago del séptimo día, los cuales se encuentran en la Real Cédula de 1606 sobre alquiler de indios y se paguen por cada una semana, desde el martes por la mañana hasta el lunes en la tarde de lo que se sigue, siendo lo acostumbrado, en dinero y no en especie.
- e) La protección al salario de los trabajadores y en especial solventar en efectivo, en forma oportuna e íntegra, considerándolo también la obligación de hacerlo en presencia de persona que lo calificará para evitar engaños y fraudes, ya que Felipe II el 8 de julio de 1576 en la Ley X, título VII, Libro VI de dicha Recopilación, ordenó que los caciques pagaran a los indios su trabajo delante del doctrinero, sin que les faltara cosa alguna y sin engaño o fraude.

- f) La tendencia a fijar el salario, la disposición dictada en enero de 1576 por el Virrey Enríquez de que se -- paguen 30 cacao al día como salario a los indios -- macehuales. La orden dictada en 1599 por el Conde de Monterrey, para que se cubra un real de plata, -- salario por día y un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas, para los indios con ocupación en los Ingenios, y la orden del propio Conde de Monterrey, dictada en 1603 que establece el pago de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijando un real y medio por día o un real y comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llama pozole.
- g) La protección a la mujer en cinta, visible en las Leyes de Burgos, obra de la Junta 1512, a la que cita la -- corona para discutir la protesta que los Dominicos -- habfan presentado contra el exceso de los españoles -- en la explotación de los indios.
- Allí mismo se establece en catorce años la -- edad necesaria para admitirlo al trabajo.
- h) La explotación contra labores peligrosas e insalubres en la Ley XIV, título VII del Libro VI, expedido por

Carlos V el 6 de febrero de 1538, prohíbe que los menores de dieciocho años acarreen bultos. El propio Carlos V ordena el 12 de septiembre de 1533 que no se pasara de dos arrobas la que cargaran los indios y que se tomara en consideración la calidad del camino y otras circunstancias .

- i) El principio procesal de verdad sabida opera en favor de los indios por disposición de la Ley V, título X, Libro V, del 19 de octubre de 1514 expedida por Fernando V .
- j) El principio de las casas higiénicas previsto en el capítulo V de la Real Cédula dictada por el Virrey Antonio Bonilla en marzo de 1790, se refiere a los esclavos. Todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de la intemperie con camas altas, manta o ropa necesaria y con separación para cada uno y cuando menos dos en un cuarto, destinarán otra pieza o habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos .
- k) Atención médica obligatoria y descanso pagado por

enfermedad, que aparece en el bando sobre la libertad, tratamiento y jornales de los indios en las Haciendas -
dada por la Real Audiencia el 23 de marzo de 1785⁽³¹⁾.

Es conveniente analizar las circunstancias y causas especiales que sirvieron de base para la expedición de estas disposiciones en favor de los trabajadores, siendo el avance fundamental, en que destacan - diversas causas que impidieron el cumplimiento de las Leyes de Indias; debido a la falta de sanción suficiente en la misma Ley, inobservancia efectiva para hacerla cumplir, omisión en la investigación de la violación, sin faltar la confabulación de autoridades y encomenderos, defectos en la misma Ley .

Dentro de esta Ley se encuentran variadas disposiciones en atención a la previsión social que superan en gran parte a las mejores - pretensiones en favor del trabajador, pues es un logro que superó a los de su tiempo, al tener una visión futurista .

A medida que la colonización fue avanzando, se formaron numerosos pueblos y grandes ciudades, dentro de las que surgió la industria, lo mismo que la explotación de minas tomó un auge desmedido. Todos estos acontecimientos terminaron con los gremios y las corporaciones - como un reflejo del sistema reinante en Europa, dando lugar a que la -

31. Buen L. Néstor de, Ob. Cit. Págs. 266, 267 .

Metrópolis dictase una serie de medidas que viniesen a reglamentar el funcionamiento y organización de tales asociaciones .

Desde el año de 1761 hasta 1769, se dictaron diversas - ordenanzas en la Nueva España las cuales vinieron a influir en - forma definitiva en la mayoría de los oficios que se practicaban . Las disposiciones encausaron y ordenaron las actividades laborales, logrando cierta depuración en cuanto a la reglamentación de los oficios artesanales, dando lugar a la mejor prestación de servicios, redundando - en beneficio para la producción .

3. LA EPOCA INDEPENDIENTE

El movimiento revolucionario de 1810 obedece a principios - eminentemente políticos, desde luego sin desconocer ciertas medidas de carácter económico.

Es de notable importancia que de lo que menos se preocupó el Gobierno una vez consumada la Independencia de México, fue el de - tratar de reglamentar la prestación de servicios, sin encontrar disposiciones relacionadas a los derechos de los trabajadores .

En el Plan de Iguala dado por Agustín de Iturbide el 24 de - febrero de 1821, menciona en su Artículo 12, que " Todos los habitantes del Imperio Mexicano sin otra distinción que su mérito y virtudes son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo " .

No surge mayor información respecto a esta época ubicada - entre 1821 y 1856 , ya que hacia 1823 se suscitan jornadas de diez u ocho horas , con salarios de dos y medio reales ; así también para la mujer obrera y destinando a los niños un real semanario ; en 1854 - los obreros percibían salarios de tres reales diarios sin distinción de jornada (32) .

Lo comprendido dentro de los últimos años del Porfiriato resalta en el trabajo desarrollado por los esclavos del Estado de Yucatán , enmarcados en condiciones desfavorables e inhumanas , siendo ocupados para el cuidado del henequén en que a medida que el trabajo no es posible por lo intenso de su cuidado , se ven obligados a contar con mayor ayuda por parte de los mismos , lográndolo mediante la colaboración de su esposa e hijos , obteniendo así el cumplimiento de su labor .

4. LOS CONSTITUYENTES DE 1857

Mediante el Plan de Ayutla en 1854 , que concierne a las condiciones imperiosas en que se encontraba México debido a la Dictadura Gubernamental de Antonio López de Santa Anna , requería su expulsión .

32. Ibidem. Pág. 272 .

El Plan se fijaba en desconocer a Santa Anna y reunir al Congreso Constituyente, logrando que en 1856 y 1857 se forme la Asamblea para el efecto de formular un proyecto de Constitución integrada por ideas que materializarían los liberales como : Ignacio Ramírez , - Ponciano Arriaga, Melchor Ocampo, Guillermo Prieto, Ignacio L. Vallarta y sin faltar los moderados que pretendían que se fijase nuevamente la vigencia a la Constitución de 1824, por su inclinación individualista.

En el debate se propugnaron por las clases trabajadoras, su filosofía de tipo liberal se impuso con un sentido individual.

Al término de las discusiones condujo al congreso a aprobar - el Artículo 5 de la Constitución, excesivamente tímido, cuya revisión, años después, daría origen al Artículo 123 de la Constitución de 1917, su texto fue : " nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento " . La Ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su poscripción o destierro (33).

Pero sin embargo, el Derecho del Trabajo y la protección al -

trabajador no surge en la Constitución de 1857, sino más bien, es en el Código Civil en donde se reglamentan las relaciones entre obreros y patronos a través de diversos tipos de contratos, estableciéndose además de que el trabajo no es una mercancía .

En lo que al menor de edad se refiere, cabe hacer notar que la Carta Fundamental fue omisa, y en tales condiciones comprendió sólo el Código Civil, el cual se reflejó como un intento jurídico protectionista de los trabajadores, propiedades y prerrogativas de los económicamente fuertes, de la burguesía incipiente que estaba apartada.

En estas condiciones tanto la mujer, como el menor, escapan de la observación del Constituyente originario de 1857; no obstante, que en lo conducente dijeron algunos de ellos como Ignacio L. Vallarta; conceptuando " El Derecho al trabajo libre es una exigencia imperiosa del hombre, por que es una condición indispensable para el desarrollo de su personalidad La esclavitud del trabajador no debe, pues, existir entre nosotros. El debe disponer de sus brazos y de su inteligencia del modo más amplio y absoluto; ni la ley incapaz de proteger para estimular el trabajo, ni el amo, exigentes en sus pretensiones, ruín en el salario y tal vez despótico en su conducta, podrán hacer abdicar al hombre su libertad para ejercer su industria, según su propio interés, único consejero infalible en materia de la producción de la riqueza "

5. LOS CONSTITUYENTES DE 1917

La actuación de los Constituyentes de 1917 que elaboraron la Máxima Ley Fundamental de este país, enfocaron en el Artículo 123 las primeras disposiciones de carácter laboral que tuvieron aplicación positiva.

La idea de instituir leyes de trabajo se debió entre otras cosas a la influencia de las organizaciones sindicales, principalmente la Casa del Obrero Mundial, que pactó con Venustiano Carranza, comprometiéndose los primeros a proporcionar batallones rojos a la causa constitucionalista y el segundo a dictar leyes protectoras de los trabajadores.

Los Constituyentes estaban inspirados por la filosofía de tipo individualista y liberal, por lo cual resultaba difícil introducir en dicho ordenamiento legal disposiciones de carácter intervencionista y sobre todo socialistas, como lo son los principios de Derecho del Trabajo.

En la Constitución de 1917 viene a reconocerse el derecho de asociación mucho antes que la de Weimar, con la particularidad que México es el primer país del mundo que eleva a la categoría de precepto Constitucional el Derecho del Trabajo. Con esto se dejó la puerta abierta a la tendencia colectivista de los obreros y artesanos -

mexicanos .

El sistema gremial de la colonia murió en la época independiente y no por que los trabajadores lo hubiesen querido , sino por la presión del liberalismo económico .

Durante la República restaurada se formaron muchas asociaciones cuyos estatutos recuerdan las ordenanzas de los desaparecidos gremios (34) .

Los Constituyentes de 1917 también se preocuparon por el trabajo de los niños , reglamentando en el Artículo 123 Constitucional el cual fuera reformado y adicionado varias veces , lo concerniente en sus fracciones II, III y XI., mismos que a continuación transcribo :

" II . La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas , quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años , queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche " .

34. Cosío Villegas Daniel, La República Restaurada, Vida Social, Ed. Hermes, Tomo III Págs. 434-441, Argentina 1956 .

" III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas .

El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato " .

" XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada , se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales . En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres días consecutivos .

Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajos que se citan (35) " .

Es evidente que la gestación del Artículo 123 Constitucional fue una consecuencia del triunfo de la Revolución , y en la que el Jefe del Ejército Constitucionalista , Don Venustiano Carranza , impulsó las tareas del Constituyente en un afán de modificar sustancialmente las estructuras sociales , económicas y políticas de la Nación .

35. Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la Unión , México a través de sus Constituciones , " Antecedentes Constitucionales e Históricos del Artículo 123 " Pág. 622 , México 1967 .

Tomando en consideración la labor del Diputado Lizardi, -- sobre la Legislación del Trabajo, desplegó una inconformidad basada - en que el Artículo 5 Constitucional estaban fuera de lugar las reivindicaciones obreras que se pretendían agregar y que éstas no deberían de incluirse en dicho precepto, sino en el 73 de nuestra máxima Ley.

Después de varias discusiones, finalmente el Diputado Manjarrez y el Diputado Héctor Victoria, lograron con su intervención que el proyecto de reforma al Artículo 5o. de la Constitución de 1857, - se tome muy en cuenta, logrando la formación de la comisión para que estudiase lo anterior, lo que llevó a que se presentase un proyecto - que a la postre fue aprobado y que actualmente se encuentra contenido en el Artículo 123 Constitucional, que contempla al Trabajo y Previsión Social.

6. EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Es notable la referencia en cuanto a los antecedentes del - Artículo 123 Constitucional, en el cual el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana vuelve a tomar interés en las medidas - protectoras al trabajo. Dicho ordenamiento dado en Palacio Nacional el 15 de mayo de 1856 señalaba en su Artículo 33 lo siguiente : " los menores de catorce años no pueden obligar a sus servicios personales sin la intervención de sus padres o tutores y, a falta de éstos, de la autoridad política ". En esta clase de contratos y en los de --

aprendizaje, los padres, tutores o la autoridad política en su caso, -
 fijarán el tiempo que han de durar, y no pudiendo exceder de cinco -
 horas, las que han de emplearse al menor (36) .

De la misma forma, otra referencia en el Artículo 70 de dicho
 Estatuto, dado en Chapultepec el 10 de abril de 1865, estableciendo
 que : " nadie puede obligar sus servicios personales sino temporalmen
 te y para una empresa determinada. Los menores no pueden trabajar sin
 la intervención de sus padres, curadores o a falta de ellos de la autori
 dad política " (37) .

El Artículo 4 del Decreto que liberaba las deudas de los tra-
 bajadores del campo, expedido por Maximiliano el primero de noviem-
 bre de 1865, dice : " A los menores de doce años sólo podrá hacér-
 seles pagándoles el salario respectivo, en las tareas llamadas de obra
 o en aquellas labores proporcionadas a sus fuerzas durante medio día
 solamente " (38) .

Se afirma también que constituye la base ideológica de la -
 Revolución Mexicana y el Fundamento del Artículo 123 en el cual el -
 Programa del Partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón,

36. Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la
 Unión, México a través de sus Constituciones Ob. Cit.
 Pág. 614

37. Ibidem, Pág. 616.

38. Ibidem, Pág. 618.

fechado en la Ciudad de San Luis Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, el primero de julio de 1906, en el que su punto 24 establecía : " la prohibición en lo absoluto del empleo de niños menores de catorce años " (39) .

El Artículo 7 del Laudo Presidencial dictado por Porfirio -- Díaz, para resolver los problemas de los trabajadores textiles de Puebla y Tlaxcala, fechado el 4 de enero de 1907, establecía : " no se admiten niños menores de siete años al trabajo y mayores sólo con consentimiento de sus padres " (40) .

Así, el punto 34, fracción IV del Pacto de la Empacadora , suscrito por Pascual Orozco Jr., el 25 de marzo de 1912 manifestaba : " que no se permitirá que trabajen en las fábricas niños menores de diez años y los de esta edad hasta los dieciséis sólo trabajarán seis horas al día " (41) .

El proyecto de Ley sobre Contratos de Trabajo del Licenciado Rafael Zubarán Capmany en 1915 ; reglamenta el trabajo de las mujeres y de los menores de edad, reduciendo además a seis horas las jornadas de los menores de dieciocho años, prohibiendo el trabajo extraordinario .

-
39. Cámara de Diputados XLVI Legislatura del Congreso de la -
Unión, México a través de sus Constituciones, Ob. Cit. -
Pág. 620 .
40. Ibidem. Pág. 621 .
41. Ibidem. Pág. 621 .

7. EL DERECHO SOCIAL Y SUS PARTES

El Derecho Social consagrados históricamente primero por México, que en el proceso de formación y precisamente en las normas de Derecho Mexicano del Trabajo y de la Previsión Social, tiene su origen en la Teoría Integral, así como en su fusión con el Artículo 123 de la Constitución de 1917 .

El Maestro Alberto Trueba Urbina define al Derecho Social como : " El Conjunto de principios, instituciones y normas, que en función de integración protegen, tutelan y reivindicán a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles " (42) .

Los derechos individuales son en contra del Estado y también en contra de la sociedad, en donde no pueden penetrar los poderes públicos respetuosos del orden jurídico (por ser públicos subjetivos), por lo tanto son prerrogativas que impone el Estado y a la sociedad su no hacer .

Queda obligado el Estado de proteger a los trabajadores en el ejercicio de los derechos colectivos y laborales mediante la Inspección del Trabajo, que vigila el cumplimiento de las normas de Trabajo .

42. Trueba Urbina Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo Ed. Porrúa, Pág. 155 México, 1980 .

Los derechos sociales tienen como meta realizar la justicia social en la conciencia de los mexicanos, que son producto de una revolución plasmada en decisiones políticas fundamentales derivadas de una filosofía positiva .

La trascendencia social de la salud fue contemplada por nuestra Constitución de 1917, como un Derecho Social de los trabajadores, garantizando en distintas formas por el Artículo 123 Constitucional, la protección especial de los menores y de las mujeres. A partir de 1944, se señaló como propósito conformar el Derecho de la Seguridad Social Integral, con características propias y con autonomía respecto a su fuente : el Derecho del Trabajo .

En el Artículo 3o. Constitucional se establece como un derecho de todos los mexicanos y una obligación social a cargo del Estado, la necesidad de implementar la educación como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo .

La justicia social " Se desarrolla en el Artículo 3o. de nuestra Ley Máxima, que obliga al constante mejoramiento económico, político y cultural ; en el 27 que ordena la necesaria distribución equitativa de la riqueza pública ; en el 28 que proscribe toda ventaja en perjuicio del público o de alguna clase social y en favor de los intereses particulares .

Estos conceptos adquieren sus instrumentos jurídicos también en el mismo Artículo 27 que fundamenta la Organización Política de los campesinos y en el 123 que garantiza el derecho del trabajo y los derechos básicos de los trabajadores, la obligatoriedad de la capacitación y el deber de la sociedad de organizarse para garantizar esos derechos " .

B) EXPOSICION DE MOTIVOS QUE ORIGINO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931 Y LA NUEVA DE 1970 .

La promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, significó un punto de partida de la observancia, tanto de principios como de los derechos que en favor de los trabajadores se consolidan, resultante de un contexto histórico, iniciándose a partir del 3 de noviembre de 1928, en que el Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, obrando de acuerdo con el Secretario de Gobernación Licenciado Emilio Portes Gil, quien poco tiempo después tomó posesión del cargo de Presidente Provisional de la República, lanzó la Convocatoria para una Convención del Capital y del Trabajo de la República, que debería reunirse del 15 de noviembre al 8 de diciembre de 1928, para estudiar y discutir el Proyecto del Código Federal del Trabajo, preparado por el Ejecutivo.

Las distintas organizaciones del país reconocieron la gran

importancia de las convenciones llevadas a cabo en la Capital, mismas que fueron acogidas con beneplácito, ya que en ellas se substituirían - las confusas y aún contradictorias leyes y jurisprudencias obreras por una ley y Reglamento, bien meditado y con aplicación general en todo - el país.

El Proyecto Portes Gil señalaba entre otras cosas la limitación de las horas de trabajo a seis horas, de la jornada nocturna, peligrosa e insalubre para aquellos menores de dieciséis años.

En diciembre de 1928 se anunció el Proyecto del Código Federal del Trabajo, el cual había quedado listo para ser enviado al Congreso de la Unión, según declaración del Secretario de Industria, su Departamento del Trabajo junto con las Comisiones Técnicas nombradas por la propia Secretaría, auxiliados por los Representantes de los patronos y obreros, habían estado analizando minuciosamente las objeciones formuladas dentro de la convención, respecto de las que fueron seleccionadas aquellas dignas de ser tomadas en consideración, para asentar más las bases sobre las que partiría como ordenamiento legal instituido.

La Comisión encargada de estos trabajos, estuvo formada por los Licenciados : José G. Almaraz, Enrique Delhumeau, Alfredo - Márritu, Praxedis Balboa, Adalberto Gómez Jáuregui y por los señores Catarino B. López, Manuel Centurión y Salvador López Ortigosa.

La representación de patrones y obreros se formó por los --
señores Salvador J. Romero y José María Diéguez respectivamente (43)

No obstante, también con ello se pedía la reforma de la fracción X del Artículo 73 Constitucional, el cual decía : " Para legislar en toda la República sobre minería, comercio, Instituciones de Crédito ; para establecer el Banco de emisión único en los términos del Artículo 28 Constitucional y para expedir las leyes de trabajo reglamentarias del Artículo 123 Constitucional " .

Posteriormente, el 31 de enero de 1929, fue aprobado por la Cámara de Diputados el dictámen que reforma a los Artículos 73 y 123 Constitucionales .

Siguiendo el curso, el 5 de septiembre de 1929, el Ejecutivo envió a la Cámara el Proyecto del Código del Trabajo .

El 25 de septiembre de 1929, el bloque mayoritario de la Cámara de Diputados ya había recibido del Comité Ejecutivo los acuerdos de la Convención Pro-Ley de Trabajo, para considerar que sus observaciones eran de igual importancia y contaban con el apoyo de los trabajadores .

43. González Prieto Alejandro, Proceso Formativo de la Ley Federal del Trabajo de 1931, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Pág. 43, México 1981 .

Al efecto, podemos decir que no se expidió la Ley pasando -
por lo tanto, a ser archivada, para que en 1931 se exhume de los -
archivos, sirviendo de modelo en la discusión del Proyecto que envió
al Congreso de la Unión el Presidente Pascual Ortiz Rubio .

Ya sin dilaciones se comentaba la necesaria expedición de -
una Ley, debido a que las reformas Constitucionales de 1929 habían
suprimido a las Legislaturas de los Estados la facultad de dictar sus -
Códigos, Leyes y Decretos en materia de Trabajo .

Al 14 de abril de 1931, el estudio y discusión del Proyecto
de Ley del Trabajo había entrado en un periodo de plena actividad, -
habiéndose celebrado una reunión donde fueron objeto de un análisis -
detenido .

El 10 de julio de 1931, la Cámara de Diputados comenzó a
hacer un nuevo estudio de la Ley, reuniéndose sus dos comisiones -
dictaminadoras, con el objeto de dar el último toque a la Exposición de
Motivos del dictámen, introduciendo sobre todo, las modificaciones -
hechas durante los debates .

El Proyecto de la Ley Federal del Trabajo, se acepta en lo -
general el 21 de julio de 1931, conteniendo un amplio contenido -
jurídico en relación a normas obrero-patronales.

La Ley fue expedida el 18 de agosto de 1931 por el Congre

so de la Unión, siendo promulgada por el Presidente de la República.

El 28 del mismo mes y año, fecha en que fue publicada en -
el Diario Oficial de la Federación.

En relación a la Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo de 1931, los Parlamentarios, disponen que la Ley Laboral se registrá por lo dispuesto en el Artículo 123 Constitucional que contiene normas reguladoras del Capital y el Trabajo.

Esenciales resultan las disposiciones reglamentarias de la -
Organización del Trabajo de las Mujeres y de los Niños, dentro de las condiciones más leves y mejor protegidas que las que rigen para el -
trabajo de los hombres.

Los intereses del menor se imponen en este punto sobre cualquier otra consideración transitoria, acatando la disposición Constitucional, en prohibir la jornada nocturna así como aquella que sea peligrosa o insalubre.

La Exposición de Motivos de la Ley Federal del Trabajo de -
1970, no es de gran trascendencia, pues se expresa que debido a las reformas presentadas en 1962, recogieron la experiencia nacional y las recomendaciones más importantes aportadas por el Derecho Internacional del Trabajo. Como no existen nuevos elementos que obligue a una reforma, el proyecto se limitó a reproducir las normas de la Legis

lación vigente.

La distribución de materias es mucho más lógico a diferencia de la anterior Ley Federal del Trabajo de 1931 .

C) MODIFICACIONES Y ADICIONES DEL TRABAJO DESARROLLADO POR LOS MENORES EN LAS LEYES FEDERALES DEL TRABAJO DE 1931 Y DE 1970 .

En la Ley de 1931, se acrecentan ventajas para el trabajo que desarrollan los menores, inicialmente por la reglamentación para contemplar su real protección, facultando la celebración de su contrato por el mismo menor, según el artículo 20 : " los contratos relativos al trabajo de mayores de doce años y menores de dieciséis deberán celebrarse con el padre o representante legal de dichos menores, a falta de ellos, el contrato será celebrado por los mismos menores, con aprobación del sindicato a que pertenezcan, en su defecto de la Junta de Conciliación y Arbitraje del lugar y a falta de ésta, de la autoridad política respectiva " .

Asimismo, se establecieron jornadas de seis horas (artículo 72), prohibiendo las horas extraordinarias (artículo 76); - así como los trabajos nocturnos industriales y los trabajos peligrosos e insalubres (artículo 77) .

En las prohibiciones que al respecto se asentaron a través -

del Capítulo VII relativo al trabajo de las mujeres y de los menores , se estableció en su Artículo 106, lo siguiente : " Queda prohibido respecto a los menores de dieciséis años :

- I. El trabajo en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y en las casas de asignación .
- II. Ejecutar labores peligrosas o insalubres " .

De este último inciso se desprende lo concerniente al trabajo peligroso e insalubre, lo cual quedó contemplado en los artículos 108 y 109 de la Ley Federal del Trabajo de 1931 .

" Artículo 108. Son labores peligrosas :

- I. El engrasado, limpieza, revisión y reparación de máquinas y mecanismos en movimiento.
- II. Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares o de cinta, cizallas, cuchillos, cortantes, mortinetes y demás aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones y conocimientos especiales .
- III. Trabajos subterráneos y submarinos .
- IV. La fabricación de explosivos, fulminantes, sustancias inflamables, metales alcalinos y otros semejantes .

V. Los demás que especifiquen las leyes o sus reglamentos los contratos y los reglamentos interiores de trabajo " .

" Artículo 109. Son labores insalubres :

- I. Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de substancias tóxicas o el de materias que lo desarrollen .
- II. Toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones nocivas .
- III. Cualquiera operación en cuya ejecución se desprendan polvos peligrosos o nocivos .
- IV. Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua .
- V. Las demás que especifiquen las leyes, sus reglamentos, los contratos y los reglamentos interiores de trabajo " .

La Ley Federal del Trabajo de 1931 sufre importantes reformas en especial el Capítulo VII en que por Decreto del 29 de diciembre de 1962, se reglamentan las reformas constitucionales del mismo año, relativas a los trabajos que desempeñan las mujeres y menores, salarios mínimos, estabilidad en el empleo y participación en las utilidades.

Las enmiendas a la Constitución en su Artículo 123, destacó en sus fracciones II y III del Apartado " A ", en la séptima reforma propuesta por el Presidente Adolfo López Mateos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 1962 siendo el texto siguiente :

" Fracción II. Se adicionó para impedir en lo regular el trabajo de los menores de dieciséis años, después de las diez de la noche .

Fracción III. Elevó la edad mínima para trabajar de - DOCE a CATORCE años " .

La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, ha tenido a bien reglamentar principios básicos, los cuales fueron ignorados por la anterior Ley de 1931, destacando los siguientes ; dedicando un Título lo especial que mediante la reforma del 31 de diciembre de 1974 a la Ley Federal del Trabajo, incluye el Título V BIS, especial para menores únicamente, en cuanto a la edad mínima, exigencias del certificado médico y prohibiciones, la regulación es la misma pero enfatiza la vigilancia y protección especiales a través de la Inspección de Trabajo ; constando de ocho artículos que a la letra dicen :

" Artículo 173. El trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis queda sujeto a la vigilancia y protección especial

les de la Inspección de Trabajo " .

" Artículo 174. Los mayores de catorce años y menores de dieciséis deberán obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordene la Inspección de Trabajo .

Sin el requisito del Certificado ningún patrón podrá utilizar - sus servicios " .

" Artículo 175. Queda prohibida la utilización del trabajo de menores :

I. De dieciséis años en :

- a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato .
- b) Trabajo susceptible de afectar su moralidad o sus buenas costumbres .
- c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.
- d) Trabajos subterráneos e insalubres .
- e) Trabajos peligrosos e insalubres .
- f) Trabajos superiores a sus fuerzas y las que -

puedan impedir o retardar su desarrollo físico - normal .

- g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche .
- h) Las demás que determinen las leyes .

II. De dieciocho años en :

Trabajos nocturnos industriales " .

" Artículo 176. Las labores peligrosas o insalubres a que se refiere el artículo anterior, son aquellas que por su naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas o biológicas del medio en que se presentan, o por la composición de la materia prima que se utiliza, son capaces de actuar sobre la vida, el desarrollo y la salud física y mental de los menores .

Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que queden comprendidos en la definición anterior " .

" Artículo 177. La jornada de trabajo de los menores de - dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en períodos máximos de tres horas . Entre los distintos períodos de la jornada, disfrutarán de reposos de una hora por lo menos " .

" Artículo 178. Queda prohibida la utilización del trabajo

de los menores de dieciséis años en horas extraordinarias y en los días domingos y de descanso obligatorio .

En caso de violación de esta prohibición las horas extraordinarias se pagarán con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada y el salario de los días domingos y de descanso obligatorio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 73 y 75 " .

" 73. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en días de descanso

" 75. Sobre días de descanso

" Artículo 179. Los menores de dieciséis años disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de dieciocho días laborales por lo menos " .

" Artículo 180. Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a :

- I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.
- II. Llevar el registro de Inspección especial, con indicación de la fecha de nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.

- III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan de tiempo - necesario para cumplir sus programas escolares y asistir a escuelas de capacitación profesional .
- IV. Proporcionar a la Inspección del Trabajo los informes - que soliciten " .

Al efecto, se agregó una fracción más a este último artículo - mediante la reforma de fecha 28 de abril de 1978 : " Proporcionar Capacitación y adiestramiento en los términos de esta Ley " .

Con este título se han pretendido enmarcar los Artículos que se encontraban divagantes en la anterior Ley de 1931 y simplificarla en dicho Título ; además de que fueron modificados los anteriores - artículos , en su mayoría dando paso así a que esta nueva Ley lo con-- temple con mayor protección .

En este sentido ha establecido la Ley Federal del Trabajo una serie de reglas para la contratación del menor como trabajador y ser - tomado con esa misma calidad .

Permitiéndose la contratación de los mayores de catorce años que con las limitaciones señaladas , deberá contar con la autorización de sus padres o tutores ; del sindicato a que pertenezcan o bien de la Junta de Conciliación y Arbitraje a una muy marcada diferencia de los - que se suscitaban en la ley de 1931 .

Así como en nuestra actual Ley que suprimió el Capítulo relativo al aprendizaje que contempló la anterior Ley de 1931, pues era regulado el aprendizaje en su título tercero y artículos que iban del 218 al 231, como un contrato de trabajo sin tener las características, pues estos menores aprendices eran objeto de explotación, no recibiendo un salario mínimo, ni existiendo una verdadera impartición de conocimientos técnicos o prácticos que en verdad lo beneficiaran, sin expresarse las razones por las que se excluyó el aprendizaje en nuestra actual Ley Federal del Trabajo de 1970, sin expresarse en el congreso de la Unión las razones de la supresión.

El Contrato de Trabajo se definía : en la Ley Federal del Trabajo de 1931 como. " Aquel en virtud del cual una de las partes se compromete a prestar sus servicios personales a otra recibiendo en cambio enseñanza en un arte u oficio y la retribución convenida ", lo que no se llevó a la práctica, siendo el resultado de suprimirlo en su totalidad, por resultar a todas luces contradictorio y señalar como medio de explotación para el menor en favor del Capital.

En la exposición de motivos de la vigente Ley Federal del Trabajo de 1970, no abordan el problema del aprendizaje, con el fin de hacerlo corresponder con las necesidades de los trabajadores pues quien quiere obtener ocupación calificada, deberá capacitarse antes de ingresar a un centro de trabajo, optar por una carrera técnica o prepararse en una profesión, esta situación se contempla en el título V Bis, de la citada Ley Laboral.

Al respecto la Organización Internacional del Trabajo reconoce la necesidad de abolición efectiva del trabajo de los niños y la elevación progresiva de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores.

CAPITULO TERCERO**CONDICIONES DE TRABAJO**

- A) CONCEPTO DE TRABAJO**
- B) CONCEPTO DE RELACION LABORAL**
- C) EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LA VIGENTE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO**
- D) LIMITACIONES Y REQUISITOS DEL TRABAJO DE
LOS MENORES**
- E) JORNADA DE LOS MENORES DE EDAD**
- F) DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA LA
RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO**

CONDICIONES DE TRABAJO

A) CONCEPTO DE TRABAJO

En su forma de definirlo es " El esfuerzo humano aplicado a la producción de la riqueza ", según la Real Academia Española. Sin dejar de contemplar lo que demuestra esta definición, tenemos que todo esfuerzo humano supone un trabajo, debiendo incluirse, sin duda, la remuneración, ya que no existe el trabajo, sin la remuneración y al no existir esta vinculación, no habrá nada que regule el Derecho Laboral.

En torno al concepto anterior, se configuran diversas definiciones, las que a su vez llevan en sí mismas preceptos que tratan de regular, nivelar y además dignificar las normas de los trabajadores frente a los explotadores, haciendo mención en cuanto al fin más preponderante que es la reivindicatoria para suprimir la explotación que se lleva a cabo del hombre por el hombre, el aprovechamiento del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente, por ello se ha dicho que la Historia del Derecho del Trabajo es la historia del hombre en busca de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

De la definición de trabajo, se desprenden los objetivos -- del Derecho Laboral Mexicano, que es : " El Conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a revivir

dicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales e intelectuales, para la realización de su destino histórico, socializar la vida humana (44).

El contenido de la definición del Doctor Don Alberto Trueba - Urbina, marca la evolución e integración del concepto laboral, en su máxima significación jurídica, ya que el trabajo comprende la prestación realizada por otro, mediante contrato o acuerdo tácito de voluntades, a cambio de una remuneración por tal actividad y en situación de subordinación o dependencia.

Para analizar el concepto de trabajo se requiere una situación de obligatoriedad, libremente consentida por las partes aunque persista la desigualdad entre quien necesita ganar su sustento y el que puede elegir a sus servidores o auxiliares, con tales características existe el trabajo, aunque no se despliegue realmente esfuerzo físico o intelectual; como en el caso del individuo que se reduce o hace acto de presencia o se coloca en disposición de prestar el servicio aún cuando no lo haga efectivo por motivos ajenos a su voluntad (45).

Sin embargo, ya en nuestra actual Ley Federal del Trabajo se ha definido un concepto a través del Artículo 8 que establece: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de pre-

44. Trueba Urbina Alberto, Ob. Cit. Pág. 135.

45. Cabanellas Guillermo, Compendio de Derecho Laboral, Editorial Bibliográfica Omeba, Tomo I, Pág. 97 Buenos Aires - Argentina, 1968.

paración técnica requerida para cada profesión u oficio " .

Una vez que se ha señalado el concepto de Derecho del Trabajo cabe tomar en consideración los factores indispensables de cualquier situación siendo : Trabajador y Patrón .

Ambos conceptos también son tomados por nuestra Ley Laboral en los Artículos 8 y 10, respectivamente.

" Artículo 8. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado " .

" Artículo 10. Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores " .

La Legislación Laboral actual también toma en consideración lo dispuesto por la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) - que lo más importante que debe tenerse en cuenta en relación al trabajo de los menores es la relación entre la escolaridad y la admisión al -- empleo; mediante lo anterior nuestra Ley Federal del Trabajo ha cumplido, por el hecho de ser miembro de la mencionada Dependencia, quedando asentado en la Ley Laboral, al establecer en su Artículo 22 lo siguiente : " queda prohibida la utilización del trabajo de menores de - catorce años y de mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excep-- ción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya - compatibilidad entre los estudios y el trabajo " .

De lo antes citado se desprende que se da una mayor libertad para aquellos que ya cuentan con la edad de dieciséis años, en que - pueden prestar libremente sus servicios con las limitaciones estableci

das por la Ley Laboral y que los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan la autorización de sus padres o tutores, y a falta de éstos, del sindicato a que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política en su caso (Artículo 123 de la Ley de la materia) .

El problema de la edad para su admisión al empleo de los menores, ya data con anterioridad ya que se comprendió en la Constitución de 1917 en el artículo 123 fracción III la necesidad de reglamentar el trabajo de los niños mayores de doce años y menores de dieciséis permitiéndoles trabajar con una jornada de seis horas.

Es hasta después de una serie de confrontaciones llevadas a cabo, lo que provocó que se reconsiderara que a partir de los catorce años se le permitiera ser reconocido como sujeto con sus delimitaciones en el Derecho del Trabajo.

Falta mencionar que el patrón es la otra parte mediante la cual se complementa el contrato de trabajo, quien puede ser una persona física o moral, siendo la encargada de contratar los servicios de una persona física llamada trabajador, por un precio denominado salario.

B) CONCEPTO DE RELACION LABORAL

En el Derecho Civil, se establecía que sólo las cosas que

están en el comercio podían ser objeto de contratación, considerando - que todo se fundaba por medio de un contrato, sometiéndose así los - trabajadores a vender su fuerza de trabajo, para que se le utilizara en la forma que estimara conveniente el patrón.

Teniendo en cuenta que la relación laboral en el Derecho -- Mexicano del Trabajo nació como una decisión política jurídica y fundamentalmente en la Constitución de 1917, en que se contemplan los nuevos derechos sociales de los trabajadores por lo que no podían ser Derechos Privados. Sin dejar de tener su fuerza la tradición civilista que se dejó sentir hasta la promulgación de la Ley Federal del Trabajo de 1931, siendo que en 1970 con la expedición de la vigente Ley - Laboral se solucionan los conflictos presentados por la tradición civilista consagrados en la Declaración de Derechos a los que tenían derecho los trabajadores.

Sin embargo, la relación laboral no es diferente al contrato, pues complementa los efectos del contrato, ya que este último tiene - por objeto el intercambio de prestaciones existiendo reciprocidad en - ambas, pues en la práctica el Derecho del Trabajo se propone garantizar la vida y salud del trabajador, asegurándole un nivel de vida más decoroso, a todo prestador de servicios, hasta aquellos que trabajan por cuenta propia.

Ya que la Ley Laboral en su artículo 20 incluye ambos conceptos al señalar por relación de trabajo " Cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. El contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado incluyen el término subordinación " .

Se complementan ambos conceptos en :

El contrato de trabajo y la relación laboral se da entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe. Derivándose del Artículo 123 Constitucional, ya que la prestación se dará en una fábrica, taller, oficina etc., que contempla no únicamente al obrero, sino a todo trabajador en general.

Los menores de catorce años de edad, no son sujetos de -- Derecho del Trabajo aunque puede darse una excepción como lo marca el artículo 22 de la Ley Laboral, con sus atribuciones, facultades y limitaciones que marca la Ley para los menores de dieciséis años.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Los mayores de dieciséis años tendrán plena capacidad jurídica para contratar en el Derecho del Trabajo sin que tenga que ser por escrito, pues esa formalidad no priva al trabajador de sus derechos que derivan de las normas del trabajo y de los servicios siendo atribuidos al patrón las consecuencias que origine.

De esta forma he situado el Trabajo del Menor, siendo calificado como sujeto de derechos y obligaciones, debiéndose captar con una meditación, ya que puede hacer valer sus derechos como trabajador sin que se limite sus facultades, así también podrá acudir ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a deducir su derecho correspondiente en caso de cualquier transgresión que se suscite.

C) EL TRABAJO DE LOS MENORES EN LA VIGENTE LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El trabajo que desempeñan los menores comprende el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios.

La Ley Federal del Trabajo define al Trabajo de Menores en su Artículo 177 :

" La jornada de los menores de dieciséis años no podrá exceder de seis horas diarias y deberá dividirse en periodos máximos de tres horas. Entre los distintos periodos de la jornada, disfrutarán -

de reposos de una hora por lo menos .

Así el anterior artículo citado se apoya en el principio de Derecho Social de proteger la vida y salud de los trabajadores, así como su justo resarcimiento que mitigue en mínima parte la plusvalía.

Como hecho social el trabajo de los menores de catorce años es el resultado de la estructura socio-económica del país, que se traduce en ingresos insuficientes para la mayoría de la población, situación que hoy se ve agravada por el creciente desempleo y el proceso inflacionario .

No sólo estos factores intervienen, ya que también la educación es el problema, el que debe ser resuelto no mediante simple analogía, sino a través de una orientación profesional que será de gran importancia para los menores trabajadores, con el fin de resolver las lagunas existentes, debido a una escasa información, contando con ello de una reforma al artículo 180 de la Ley de la Materia para que en él se conjunten, junto a las reformas del 28 de abril de 1978 proponiendo :

1. Se fomente la Educación en el Trabajo, hasta llegar a su mayoría de edad .
2. Sostener los estudios que elija el menor siempre que sean dentro del territorio nacional .

3. Proporcionar la Capacitación y el Adiestramiento precepto relacionado con el Artículo 132 de la Ley Laboral .

Los citados anteriormente en conjunto beneficiarán - más a los menores de catorce años :

En primer lugar la educación ; como base de todo principio - loable para su superación posterior y desligamiento de una actividad - monótona y poco productiva que impulsará al propio menor, para una - mejor vida futura. También estos motivos fueron analizados y destaca ron como punto de partida para los Constituyentes de 1917 que consi deraron al menor como un ser desprotegido, factor de necesidades que se reflejaría en el futuro .

En segundo lugar, el sostenimiento de las escuelas : Benefi ciará al menor, pues su escaso sueldo no le permitirá bastarse asimis mo, siendo congruente que con la aportación de estas medidas se esti mulen a los diversos centros de trabajo, donde se utilice el trabajo de los menores, mediante la reducción en el pago de Impuestos ; para que se sostenga la estabilidad económica del centro de trabajo y no se - reflejen en pérdidas .

Por último ; la Capacitación y el Adiestramiento ya fijado en la reforma de 1978, que trata de canalizar con mayor énfasis, la --

Capacitación en el trabajo que desempeñan, redundará más en ganancias para el patrón y no será una carga el sostenimiento de esa capacitación pues a corto plazo se obtendrán empleados calificados.

Para el logro de estos beneficios debe intervenir en forma -
coadyuvante la Inspección del Trabajo, vigilando más estrechamente aquellos centros en donde es ocupado el menor ; para constatar que se cumplan con las normas de Trabajo.

Para la localización de los lugares donde presten su trabajo los menores de catorce años sería mediante la información que proporcione la Dirección General de Trabajo y Previsión Social (Departamento de Menores), pues al ser la encargada de expedir los correspondientes permisos observará un control seguro que beneficie al menor para -
localizarlo y brindarle la protección que le corresponde.

La forma de inspeccionar será mediante la constatación de -
que efectivamente cuentan con los requisitos establecidos en la Ley -
(los menores) no exceptuando de dicha inspección a ningún centro -
de trabajo ; en caso de incumplimiento imponer la máxima multa posible (315 veces el salario mínimo general), contemplando la gravedad de la falta, para no seguir consintiendo las irregularidades que se --
presentan.

Las autoridades competentes para imponer las sanciones son :

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, los Gobernadores de los Estados y el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quienes a su vez podrán delegar el ejercicio de esa facultad en funcionarios - subordinados que estimen conveniente, mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación (Artículo 1008 de la Ley de la Materia) .

Considero que la inobservancia a las disposiciones contenidas en la Ley Laboral, por parte de la Inspección del Trabajo, se solucionará mediante medidas que cumplimenten mejor la función que deben desempeñar, para que así se dé el fiel cumplimiento a lo establecido - en la Ley Federal del Trabajo vigente .

De lo anterior se desprende que mediante soluciones de este tipo se beneficiará todo trabajador menor de catorce años, señalando al efecto una reforma al artículo 548 de la Ley Laboral relativo a las sanciones que pueden imponerse a los Inspectores del Trabajo que no cumplen con su cometido o bien lo realizan sobre hechos falsos ; agregándole dos fracciones más, siendo las siguientes :

- I. La sanción económica que se impondrá al Inspector - que no lleve cabalmente sus funciones, la medida se aplicará tomando como base el lucro obtenido, los - daños y/o perjuicios que ocasione .

II. Inhabilitación para el desempeño de otros cargos públicos por el término de dos años, observando la fracción anterior como antecedente.

Al efecto el citado artículo dispone las sanciones que pueden imponerse : en su fracción primera.- La amonestación; en su segunda fracción.- La suspensión hasta por tres meses y por último en su tercera fracción.- La destitución. Sanciones que únicamente contempla, independientemente de lo que dispongan las leyes penales, sanciones incompletas pues no se ajusta a nuestra realidad social.

En cuanto a las condiciones y manifestaciones por las cuales el menor se ve en la necesidad de trabajar, sobresalen las siguientes :

En primer lugar son los que se ven obligados a trabajar, por necesidad de obtener un ingreso; otros menores de catorce años a su vez pueden tener diversas causas y distintos grados, que puede ser familiar o individual; cubierta a muy diversos niveles ya que la actividad que realiza para satisfacerla presenta características muy variadas, pues también los factores que intervienen están relacionados con la estructura familiar y de su condición tanto económica como social.

Existen datos estadísticos que corroboran las afirmaciones anteriores y en tomo a ello son :

Aunque imprecisos debido al ocultamiento en los datos censales que se proporcionan acerca de la población activa que se refiere a los menores de catorce años (Del Censo General de población de 1970),

que sin embargo el Centro Nacional de Información y Estadística del Trabajo (C.E.N.I.E.T.) el cual llevó a cabo una proyección del trabajo de la población comprendida con aquellos que cuentan con seis hasta catorce años de edad para el período de 1975-1980, sobrepasa la cifra estimada de seis a catorce años de edad que había en 1978 en el Distrito Federal fue de 2'238,700.

Este número corresponde al criterio demográfico de lo que significa la edad de catorce años y por consiguiente la cifra elaborada por el C.E.N.I.E.T., para los efectos de la edad laboral, debe reducirse a 1'072,100.

También la Dirección General del Trabajo y Previsión Social del Distrito Federal, estimó que los niños de siete y catorce años que trabajan en el área metropolitana son 250,000 cifra que considera moderada .

Por lo consiguiente, en los datos obtenidos en el Censo de 1970, se desprende que el Distrito Federal contaba con 39,278 niños que formaban parte de la población económicamente activa, e igualmente la inactiva registra a 34,713 niños de esas edades dedicados a actividades diversas, resultando de ambos 73,991 al cual habría que agregar el incremento poblacional habido de 1970 a 1979, considerando que la tasa de crecimiento demográfico en el Distrito Federal fue de 3.64 para 1970 .

Hay indicios de que entre los doce y catorce años de edad -
constituye la mitad de menores que trabajan (46).

En vista del alto índice poblacional con lo que se ha visto --
incrementado nuestro país, se han tomado ciertas medidas para contra-
rrestar esta situación, extendiéndose un Plan a nivel Nacional, con la
participación de todo tipo de Instituciones de Asistencia Médica, cono-
cido como Planificación Familiar, del cual debido a la masiva difusión
se están logrando controlar en un gran porcentaje, altos índices de -
fecundidad y así darle un mejor ambiente a todos esos menores que se
procrean en este medio tan saturado, superándose los nefastos resulta-
dos que acarrearía si no se hubiesen tomado a tiempo estas medidas, -
manteniéndose vigente hasta nuestros días.

D) LIMITACIONES Y REQUISITOS DEL TRABAJO DE LOS MENORES

Dentro de las particularidades que se tienen para alcanzar un
trabajo, los menores deben de contar con la edad de catorce años, -
pues así está comprendido dentro de lo que contempla la Ley Federal
del Trabajo.

46. Revista Mexicana del Trabajo, Tomo III Enero-Marzo
Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Pág. 104
México 1980.

Anteriormente era muy variada la edad ante la cual se podían encuadrar, lo que ha sido superado para el propio menor, que con este aumento de edad ya se encuentra con mayor posibilidad de realizar el trabajo con una perfección y rapidez debido también a su desarrollo físico y mental.

Por lo que respecta a las repercusiones que acarrea a la población en general es que con esta limitación de catorce años de edad, - nuestra comunidad que en su mayoría son menores de edad, se ve en la rigurosa necesidad de trabajar ilegalmente, sin una garantía que los proteja, pues no lo manifiestan por temor de perder su empleo y con este motivo la actividad por ellos desarrollada es no subordinada, el cual se afecta mediante la falta de protección justa y equitativa.

Apoyándose en la consideración de que el trabajo de los menores de catorce años está prohibido; tanto en nuestra Constitución - como en su Ley Reglamentaria, considero esta disyuntiva al contemplar en la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 175 Inciso c) que " el trabajo ambulante se permitirá salvo la autorización de la Inspección - del Trabajo " , dando así las facilidades para que mediante una investigación económica del menor se permita, quedando al margen de la - protección legal siendo posible su incorporación al empleo.

Considero que se debe respetar la edad mínima al empleo -

para evitar tropiezos con personas que se aprovechan de circunstancias para explotar a menores como es el caso de algunos padres que procrean hijos con la única finalidad de que éstos solucionen sus problemas económicos que padecen y se desprecupen de su misión como padres. Resulta conveniente que sea sancionado todo ascendiente que con el trabajo del menor obtenga un lucro ; ya que el Código Penal para el Distrito Federal lo regula en el Título Octavo, en su Capítulo Segundo, Relacionado a la Corrupción de Menores ; imponiendo una sanción de seis meses a cinco años de prisión, la que se duplicará cuando se trate de ascendientes, padrastro, madrastra, privándolos de los derechos que sobre el menor se tengan (Artículo 203 del Código Penal para el Distrito Federal) .

Contribuyendo así en forma personal, incluso hasta fundamental en que recíprocamente se beneficie al propio menor que no cuenta con otra fuente de ingreso, subsanando su situación .

Los requisitos que debe reunir todo menor para trabajar, es que deberá ser mayor de catorce años y menor de dieciséis, el cual deberá obtener un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo; además de someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordena la Inspección de Trabajo, no cumpliéndose con el requisito del certificado que establece la Ley Laboral, ningún patrón podrá utilizar sus servicios (Artículo 174 de la Ley de la Materia), asegurando

se con ello que el menor se encuentre protegido .

Por lo que respecta a la Reglamentación de Trabajadores no -
asalariados del Distrito Federal publicada en el Diario Oficial de la -
Federación el 2 de mayo de 1975, define al mismo como :

" La persona física que presta a otra física o moral, un ser-
vicio personal en forma accidental u ocasional mediante una remunera-
ción, sin que exista entre este trabajador y quien requiere de sus ser-
vicios, la relación obrero - patronal que regula la Ley Federal del Tra-
bajo (Artículo 2 del Reglamento citado) " .

En base al artículo antes citado, quedan comprendidos los -
trabajadores menores no asalariados que desarrollan las siguientes -
actividades : (47) .

1. Vendedores ambulantes : aquellos que se dedican a
la venta de objetos de poco valor, como chicles, dul-
ces, juguetes, flores, pañuelos desechables, en los
lugares donde se concentra un público numeroso y en
los cruces de intensa circulación.

2. **Estibadores** : su sector de trabajo son los lugares - donde se encuentran concentrados los grandes mercados públicos o en bodegas de productos alimenticios en que ayudan a la carga y descarga de camiones como la Merced o Jamaica.
3. **Canasteros** : aquellos que en los mercados públicos se ofrecen para cargar las canastas de las amas de - casa o las sirvientas van poniendo los artículos que compran en el mercado.
4. **Boleros** : aquellos dedicados a lustrar calzado.
5. **Billetteros** : los que ofrecen Billetes de la Lotería - Nacional.
6. **Cuidacoches** : son los que se dedican a cuidar automóviles contra daños o robos no siendo muy solicitados.
7. **Vocadores** : aquellos dedicados a la venta de periódicos, especialmente vespertinos.
8. **Limpiaparabrisas** : aquellos que en los cruceros de - las grandes avenidas donde la señal de alto es prolongada se apresuran a limpiar los cristales delanteros - de los automóviles.
9. **Pepenedores** : no solamente son adultos, sino también menores que en los grandes tiraderos de basura se dedican a recuperar desperdicios que pueden ser comercializados o reprocesados.

10. Lanza llamas : aquellos que se ven en la necesidad de lanzar fuego en las grandes avenidas de la Ciudad a cambio de una gratificación .
11. Cerillos : los que en tiendas de autoservicio desempeñan una actividad como es la de empaacar y llevar hasta los automóviles las mercancías que adquieren los clientes .
12. Lavacoches : son los que lavan automóviles en estacionamientos o en la calle .

Existiendo un sinnúmero de empleos más a los cuales se dedican en busca de un satisfactor para mejorar su condición económica .

De la anterior clasificación que proporciona el Reglamento ya citado, contempla la labor no asalariada y considerada desde el punto de vista independiente que en el mismo se incluyen a los " CERILLOS " así como a los " LAVACOCHEs " que estos últimos se encuentran en - dos aspectos el no subordinado y subordinado, pues al permitirle trabajar en un estacionamiento se da esa dependencia y por consiguiente - considero son subordinados pues existe una relación individual de trabajo dentro del lugar determinado donde se encuentre prestando un servicio, así analizo que en estas labores se dan los elementos de dirección y dependencia que significa la subordinación del trabajador hacia el patrón en lo tocante al trabajo controlado .

De la relación anterior resalta la edad en la cual comienzan - a trabajar, es desde los nueve años con nueve meses aproximadamente, aunque existen casos que aún son menores de esta edad; sobresaltando otro móvll, que el mayor número de menores que trabajan, son del - sexo masculino ; ya que el sexo femenino en menor grado ocupacional, realizan su labor en otro ámbito muy diferente pues su trabajo

consiste por lo regular en quehaceres domésticos; muy diferente al del hombre .

Para desarrollar la labor no asalariada , los menores necesitan contar con un permiso o licencia para desempeñar sus labores , tal y - como lo estipula el Artículo 9 del Reglamento en cuestión , que dice :
" para ejercer las actividades , los trabajadores no asalariados deberán obtener la licencia correspondiente conforme a las siguientes disposicio- nes de este capítulo .

Los fijos , semifijos y ambulantes presentarán la solicitud -- correspondiente ante la citada Dirección " .

El caso de los trabajadores fijos y semifijos , la Dirección -- expedirá las licencias mediante la consulta de la Dependencia o Depen- dencias correspondientes al Departamento del Distrito Federal , dentro - de cuya jurisdicción se encuentre el área o lugar de trabajo (48)

Los requisitos para obtener dicha licencia son los siguientes :
(Artículo 10)

- I. Ser mayor de catorce años . Para que los mayores de - catorce y menores de dieciséis años puedan laborar , - se requiere autorización de los padres o de persona -

48. Reglamento para los trabajadores no asalariados del Distrito Federal Diario Oficial de la Federación Número 1, del 2 de Mayo de 1975, Págs. 28 y 53 México 1975 .

que ejerza la patria potestad, o a falta de éstos, de la Dirección General de Trabajo y Previsión Social, misma que hará el estudio socio-económico del caso para - obtener o negar la autorización correspondiente (VER ANEXO UNO) .

- II. Saber leer y escribir. Si es menor de dieciocho años - haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o constancia de que aún asiste .
- II I. Poseer buenos antecedentes de conducta .
- IV. Tener domicilio .

Cuando falte alguno de los requisitos antes mencionados dicha Dependencia queda facultada para dispensarlo, previo análisis socio-económico que al efecto se realice.

Para la obtención de su licencia, los menores deberán presentar los documentos que fija el Artículo 11 del citado reglamento, como son :

- I. Acta de Nacimiento que compruebe su edad y nacionalidad.
- II. Certificado de Instrucción primaria o constancia de - estar cursando .

- III. Para los mayores de catorce años y menores de dieciséis, presentar dos cartas de buena conducta. A falta de éstas, bastará con el estudio socio-económico que practique la Dirección General del Trabajo y Previsión Social .

Una vez cubiertos los requisitos señalados, será expedida la autorización por la citada Dirección (VER ANEXO DOS) .

Con lo establecido por el Artículo 11 del reglamento de trabajadores no asalariados del Distrito Federal se deja en la posibilidad de que cuando falte algún requisito para la expedición de la licencia de trabajo, será dispensado anteponiendo con ello también permitir el trabajo de menores de esta edad sin descuidar el índice de escolaridad mínimo, convenientemente sería llevar a cabo una vigilancia a este reglamento, analizando todas y cada una de sus normas que contemplan el trabajo del menor, para que cuando se detecte una anomalía solucionarla de inmediato .

Sin embargo, con la obtención de la licencia de trabajo se evitará que se produzcan irregularidades en el centro o área de trabajo, ya que si bien se llegase a engendrar alguna anomalía, el menor está en ventaja de poder acudir ante la autoridad correspondiente y así hacer valer sus derechos que considere violados .

E) JORNADA DE LOS MENORES

Para el trabajo del cual van a desempeñar los menores de edad se requiere una protección para que su salud física no se vea perjudicada, dentro de estas medidas se establecen una serie de normas con las que se trata de reglamentar su trabajo diario, aunada con las pausas o tiempos libres, descansos semanales y sin omitir sus vacaciones a que tienen derecho .

No obstante que la jornada no podrá exceder de seis horas - diarias, además la Ley exige que sea fragmentado en períodos máximos de tres horas y que entre ellos disfruten de reposos de una hora por lo menos (Artículo 177 de la Ley de la materia) .

Contribuyendo así con lo anterior, al prohibir la ocupación - extraordinaria y laborar días domingos y de descanso obligatorio; pero se dispone también que si es violada esta disposición se pagarán con - un doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas de labor y por el trabajo en días domingos, se pagará el salario correspondiente al día de que se trate y un salario doble por el servicio prestado (Artículo 178 de la Ley Laboral) .

Dentro del período de vacaciones la Ley establece que los - menores de dieciséis años deben disfrutar anualmente de dieciocho -

días laborables por lo menos siendo una medida aceptable en nuestro -
 medio (49) .

F) DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE GENERA LA
 RELACION CONTRACTUAL DE TRABAJO

La relación laboral nace siempre de un acto de voluntad, siendo una regla general ; pero estriba una diferencia relacionada con el menor de edad al surgir como un estado de necesidad dicha relación .

Así , de este vínculo , nacen los derechos y obligaciones , que se derivan tanto para el patrón comprendidos en la propia Ley ; como - para el trabajador menor , pues a este último independientemente de los derechos proteccionistas y tutelares que velan por su seguridad y esta bilitad en el trabajo , se contempla que ambos se relacionan con el - cumplimiento de sus propias obligaciones .

Los derechos van a ser adquiridos mediante la prestación de un trabajo , ya que en el mismo se da la subordinación .

Los derechos que obtiene el menor estriba , en que no van a depender de qué tipo de contrato se tenga celebrado (con formalidad o

49. Guerrero Euquerio, Manual de Derecho del Trabajo, Ed. Formia, Pág. 37, México 1983 .

sin ella), sino en la forma de prestaciones : el Derecho del Trabajo - se propone garantizar la vida y salud del trabajador.

Así, los menores de dieciséis años no podrán prestar libremente sus servicios, sino con las limitaciones establecidas en la propia Ley Laboral.

Los menores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan, ya que la propia Ley les ha reconocido capacidad para comparecer en juicio sin necesidad de autorización alguna; y que en caso de no estar asesorados en juicio, la Junta solicitará la intervención de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo para - aquellos casos que se trate de menores de dieciséis años, esta facultad es otorgada mediante la reforma del primero de mayo de 1980, al Artículo 691 de la Ley Federal del Trabajo.

En la percepción del salario, va a desprenderse una desproporción en cuanto al pago que le corresponde a cada uno, como es el de los trabajadores mayores de edad, que obtendrán una utilidad superior por el tiempo de trabajo, relativa al menor de dieciocho años.

A N E X O U N O

AUTORIZACION DEL PADRE PARA QUE TRABAJE EL MENOR

A QUIEN CORRESPONDA :

Para los efectos legales a que haya lugar, expresamente hago constar que mi hijo (a) _____, tiene la edad de _____, lo cual acredito con el Acta de Nacimiento que se acompaña, facultándolo para que realice los trabajos conforme a su edad, con la salvedad de que el horario de labores debe de permitirle la asistencia al Plantel Educativo correspondiente .

MEXICO, D.F., A DE DE 198_

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE DEL MENOR

A N E X O D O S

AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES PARA QUE EL MENOR
TRABAJE .

ASUNTO : Autorización para trabajar .

MEXICO, D.F., A DE DE 198_

En atención a que el menor _____
solicitó a esta Dirección General de Trabajo y Previsión Social
(Departamento de Trabajo de Menores), autorización para tra-
bajar, y toda vez que se han cumplido los requisitos necesarios
y no existiendo impedimento alguno, esta Dependencia autoriza
al Menor a trabajar con las limitaciones que establecen los -
Artículos 5 Fracción 1, 22, 23, 27, 173 al 180 y demás -
relativos de la Ley Federal del Trabajo. Se anexa certificado -
Médico .

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL

C. TRABAJADORA
SOCIAL

CAPITULO CUARTO

I. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN CON MOTIVO DE LA REALIZACION
DEL DERECHO DEL TRABAJO

- A) Concepto de Autoridad
- B) Clasificación de las Autoridades Laborales

II. DEPENDENCIAS QUE CONTEMPLAN EL TRABAJO DESARROLLADO POR
LOS MENORES

- A) Organismos e Instituciones encargados de la vigilancia
y cuidado del menor como trabajador
- B) Colaboración de Elementos Profesionales en la Legisla
ción Laboral (de menores)
 - 1. Consecuencias Jurídicas que acarrea el desarro-
llo del trabajo de los menores
 - 2. Situación Jurídica del Menor

I. AUTORIDADES QUE INTERVIENEN CON MOTIVO DE LA
REALIZACION DEL DERECHO DEL TRABAJO

A) Concepto de Autoridad

Autoridad es aquel órgano estatal, investido de facultades de decisión o ejecución, cuyo desempeño, conjunto o separado, produce la creación, modificación o la extinción de situaciones generales o especiales, jurídicas o prácticas, dadas dentro del Estado, o su alteración o afectación, todo ello en forma imperativa (50).

Es aplicable la anterior concepción al Derecho Laboral para definir la autoridad del trabajo como : Aquellas que, de conformidad con las disposiciones jurídicas, tienen la facultad de vigilar y procurar el cumplimiento y observancia de las normas laborales, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de acuerdo con las funciones que las propias leyes les confieren .

La gestación de las Autoridades se debe a la precaria condición de los trabajadores en las industrias y en las haciendas, de la falta de garantías que se tienen en el trabajo de las mujeres y los menores; de la insalubridad y peligro en las labores y el problema de trabajadores que emigran a los Estados Unidos de Norteamérica .

50. Burgoa Ignacio, El Juicio de Amparo. Ed. Porrúa, Pág. 190, México 1977 .

El Maestro Mario de la Cueva señala como autoridades del -
trabajo al legislador ordinario y a las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
El primero es autoridad del trabajo cuando dicta la Ley ordinaria laboral
y las segundas cuando emiten una sentencia colectiva (51).

B) Clasificación de las Autoridades Laborales .

Es Autoridad la Secretaría del Trabajo y las demás a que se -
refiere la Ley, pues están obligadas a vigilar el cumplimiento y obser-
vancia de las normas laborales, aún cuando no tengan facultades de -
emitir una sentencia .

No obstante lo anterior, la actual Ley Laboral en su Artículo -
523 se dispone que la aplicación de las normas del trabajo compete, en
sus respectivas jurisdicciones, a las siguientes Autoridades del Trabajo:

- I. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (con -
atribuciones que designen sus leyes orgánicas) .
- II. A las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Edu-
cación Pública (de la participación de las utilidades
en las empresas; capacitación y adiestramiento de los
trabajadores) .

51. Cueva Mario de la, Ob. Cit. Pág. 386 .

- III. A las Autoridades de las Entidades Federativas y a sus Direcciones o Departamentos de Trabajo (aplicar las normas de trabajo) .
- IV. A la Procuraduría de la Defensa del Trabajo (represen-
tar y asesorar a trabajadores) .
- V. Al servicio nacional del empleo , capacitación y adies-
tramiento (generar y promover empleos , organizar y
fomentar la capacitación) .
- VI. A la Inspección del Trabajo (vigilar el cumplimiento
de las normas) .
- VII. A las Comisiones Nacional y Regionales de los Salarios
mínimos (someter planes anuales de trabajo) .
- VIII. A la comisión Nacional para la Participación de los -
Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (revi-
sar los porcentajes correspondientes a incrementar) .
- IX. A las Juntas Federales y Locales de Conciliación (son
permanentes y concilian entre trabajadores y patronos) .
- X. A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (conocen
y resuelven conflictos entre trabajadores y patronos) .

- XI. A las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje (conocen y resuelven conflictos entre trabajadores y patrones).
- XII. Al Jurado de Responsabilidades (conoce de las sanciones a representantes de trabajadores y patrones) .

Las funciones de las Autoridades del Trabajo son administrativas y jurisdiccionales; tienen la obligación correspondiente, según el ámbito de sus competencias, atribuciones y ejercicio y no sólo esto, - además tienden a vigilar el cumplimiento, observancia y aplicación de - las normas laborales con el objeto de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones .

II. DEPENDENCIAS QUE CONTEMPLAN EL TRABAJO DESARROLLADO POR LOS MENORES .

- A) Organismos e Instituciones encargados de la vigilancia y cuidado del menor como trabajador .

Dentro de los Organismos que se han ocupado de su cuidado - destacan en primer lugar los INTERNACIONALES, ya que la existencia de estos poseen su origen en Europa, de donde se han emprendido las - grandes obras a favor del menor, surgiendo a su alrededor un sinnúmero de Organizaciones y Asociaciones, pero entre las más destacadas --- podemos citar a la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), que es la máxima estructura, creada a nivel mundial en 1919 ; preocu

pándose por el menor, para evitar los abusos y explotaciones de que son objeto, tratando de abocarse mediante informaciones y sondeos a los diversos países que han tenido la dicha de ser miembros .

En la Primera Conferencia Internacional del Trabajo de 1919, adoptó la O.I.T. un convenio que fijaba en catorce años la edad mínima de admisión en trabajos industriales, así también trata de suprimir paulatinamente la labor de los menores, por considerarlos con falta de capacidad. De igual forma propone mejorar las condiciones de aquellos que se encuentran trabajando para que desempeñen su actividad en condiciones aceptables .

Esta Organización fue creada a raíz del Tratado de Paz de Versalles, con el nombre de Bureau International du Travail (B.I.T.), ya que el mismo establecía la supresión del trabajo del niño, otorgando les facilidades para que los menores continúen una educación y desarrollo físico normal .

La O.I.T. Considera como menores, a las personas que no han cumplido quince años de edad .

Por otra parte en el año de 1959, las Naciones Unidas adoptaron la Declaración de los Derechos del Niño, que contiene el principio de establecer una edad mínima para aquellos que desean trabajar y protegerlos de las tareas peligrosas y nocivas.

Sólo algunos países excluyen explícitamente a los trabajadores independientes de la Legislación sobre edad mínima .

Sin embargo , con frecuencia no se extiende a ese trabajo la legislación de aplicación general pues trata únicamente del trabajo realizado en el contexto de una relación de empleo .

En distintos países del mundo las determinaciones sobre edad mínima se aplican íntegramente a determinados sectores de la economía y el trabajo .

Existe la posibilidad de unificar y ampliar el citado ámbito legislativo de forma que por lo menos la edad mínima de admisión al empleo se aplique a todos los menores , pueda o no aplicar el país una legislación que rijan todos estos aspectos .

Desde su creación hasta 1965 , la O.I.T. elaboró y revisó diez convenios internacionales; además de múltiples recomendaciones sobre la edad mínima , pero es hasta 1973 en la Conferencia Internacional del Trabajo que adoptó en el Convenio Número 138 aunado con la recomendación Número 146, el establecimiento de normas de validez general .

El Convenio Número 138 enmarcaba : " después de reafirmar que el objetivo que debe alcanzarse es la extinción total del trabajo de los niños , solicitando a sus Estados miembros que se comprometieran a

elevant la edad mínima de admisión al empleo a un nivel que haga más completo el desarrollo físico y mental, no siendo esta edad inferior a los quince años de edad en la que cesa la obligación escolar " .

No obstante ello, los miembros de esta organización cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados, podrán fijar la edad mínima en catorce años .

Este Convenio prevee la concesión de autorización para que los jóvenes de trece a quince años ejecuten trabajos ligeros en ciertas condiciones y que antes de cumplir los dieciocho años, los menores no podrán ejecutar trabajos peligrosos para su salud, seguridad y moralidad (52) .

La Recomendación Número 146 " constituye una prosecución de una política nacional de pleno empleo, la extinción de aliviar la pobreza, el desarrollo de la seguridad social y medidas tendientes a mejorar el bienestar familiar " (53) .

También sobresale la U.N.I.C.E.F., siglas de United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo de las Naciones

-
52. Mendelievich Elías, El Trabajo de los Niños, Revista Internacional de Trabajo, Vol. 93 Núm. 4. Ginebra 1979.
53. El Trabajo de los Niños, Oficina Internacional del Trabajo, Departamento de Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Ginebra 1979 .

nes Unidas para la Infancia), creado en 1946, trata de proteger al menor, tanto de países subdesarrollados como de aquellos que son devastados por la guerra .

Su ayuda se encamina a desarrollar los programas prácticos de bienestar para el niño, proporcionando toda clase de equipo .

También se preocupa por el ambiente familiar, logrando que sus obras resalten, no siendo simples obras de caridad, puesto que redundan en una ganancia para la economía nacional .

En Diciembre de 1976, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la resolución que proclamó en el año de 1979 el " AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO " . Los objetivos fundamentales de este acuerdo fueron : " exhortar a los países para que revisaran sus programas de bienestar infantil e impulsar el apoyo de la opinión pública a programas de acción nacional y local; acrecentar la conciencia de las autoridades y población sobre las necesidades específicas de la niñez ; tratar de que se reconozca y precise el nexo entre los programas a favor de la niñez y el progreso de los pueblos, promoviendo programas a corto y largo plazo .

En 1979 (Año Internacional del Niño) . Se conmemoró el vigésimo aniversario de la Declaración de los Derechos del Niño .

En el citado año Internacional se propugnó por :

Prohibir el trabajo de menores .

Protección de los menores que trabajan .

Lucha contra las causas profundas del trabajo del menor .

Preparación de los menores a su vida profesional futura .

Protección de los hijos de las trabajadoras .

En MEXICO, se desprenden varias agrupaciones, tendientes a contemplar al menor y a la juventud en general .

Es el caso del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana (I.N.J.U.V.E.) creado en 1950, siendo abrogado posteriormente para dar entrada al Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud (C.R.E.A.), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1977, al promover fundamentalmente a la juventud, fortaleciendo y acentuándose dentro de la población, asegura la continuidad de las tareas nacionales; sus funciones de fomentar el desarrollo social y la integración nacional, siendo indispensable que en esa meta participe la juventud en la vida política, social, económica y cultural, conjuntando esfuerzos del Estado y Sociedad, no contemplándose a los menores, objetivo fundamental .

Otra Organización que se preocupó por el menor, es el Instituto Nacional de Protección a la Infancia (I.N.P.I.) ; así como el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N.) ; creados bajo el régimen presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos en

1961. Su función esencial fue la de proteger a los menores, proporcionando los desayunos escolares a fin de complementar su alimentación y capacitarlos para desarrollar mejor su salud y educación primaria, no siendo sólo estos esfuerzos, ya que su finalidad posterior de esta Institución en 1964, presentó un Proyecto de Protección a la Infancia, - mismo que se quedó en el olvido .

Posteriormente fue abrogada por el Decreto publicado el 13 de enero de 1977 creándose en su lugar el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.), el cual también ha tenido - similares funciones al de sus predecesores .

Dentro de sus principales objetivos, podemos señalar los - siguientes :

" IV. Fomentar la educación para la integración social a - través de la enseñanza pre-escolar y extra-escolar .

V. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia crítica .

VI. Investigar la problemática del niño, la madre y la familia, a fin de proponer soluciones adecuadas .

VII. Establecer y operar de manera complementaria hospitales, unidades de Investigación y Docencia y Centros relacionados con el - bienestar social .

VIII. Fomentar y en su caso, proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono .

IX. Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema . "

De lo anterior se desprende que no solamente éstas instituciones son las que se han preocupado por el menor, ya que también dos - más lo han contemplado, como son :

En primer lugar el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M. S.S.), el cual promulga su ley el 31 de diciembre de 1942 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1943, - posteriormente abrogada por la del primero de abril de 1973, que protege dentro de su contenido de la Ley a los menores de dieciséis años en cuanto que preestablece la seguridad social, que todos como seres - humanos tienen derecho y que el Estado debe garantizar y conservar -- por lo tanto, en el sentido de otorgar prestaciones en dinero y en especie a sus trabajadores que por causas de algún riesgo se lleguen a -- imposibilitar para trabajar. O bien que a consecuencia de lo mismo - llegue a fallecer se establecen un sinnúmero de disposiciones como las que a continuación se citan .

A los huérfanos no los deja desamparados puesto que se les -

otorga una pensión equivalente al 20 % de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de una incapacidad permanente total ; esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo (a los dieciséis años de edad), sin embargo está previsto una prórroga hasta una edad máxima de veinticinco años de edad, con la salvedad de que se encuentre estudiando en planteles del sistema educativo nacional, tomando en consideración las condiciones económicas, familiares y personales del beneficiario .

También prevee medidas para los que se encuentran totalmente incapacitados, siendo menores de dieciséis años o hasta los veinticinco, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, se le otorgará una pensión equivalente al 30 % de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total .

En iguales términos el Instituto de Seguridad y Servicios -- Sociales de los Trabajadores del Estado (I.S.S.S.T.E.), creado por ley del 30 de diciembre de 1959, siendo abrogada por la Ley del -- primero de enero de 1984, contempla a los menores de dieciocho años, así como los que son mayores de esta edad, otorgándoles garantías a aquellos que se encuentran incapacitados física y psíquicamente que no pueden trabajar para obtener su subsistencia lo que se comprobará mediante certificado médico expedido por el Instituto y por los medios legales -- procedentes .

En cuanto a las prestaciones en caso de que fallezca el trabajador asegurado, éste tendrá los mismos derechos que contempla la Ley del Seguro Social, pues también los menores de dieciocho años y después de esta edad para aquellos que haya adquirido una enfermedad - duradera, defectos físicos o enfermedades psíquicas, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo que subsista la inhabilitación sometiendo a los exámenes y tratamientos que el Instituto le prescriba .

B) Colaboración de Elementos Profesionales en la Legislación Laboral (de menores) .

Por lo que respecta a las aportaciones dadas, tomando como punto de partida el trabajo de los menores, siendo difícil la supresión en su totalidad, debido a infinidad de causas que lo motivan, como son la miseria y actitudes retrógradas con las cuales se encuentra y que deben de superarse mediante el apoyo incondicional del Gobierno para asegurarle al adulto la alimentación, vivienda y vestimenta adecuada, tanto personal como familiar, suministrando los servicios básicos a la comunidad, proporcionándole un salario justo y equitativo .

Es preciso hacer notar que ha faltado información sobre el trabajo que desarrollan los menores y sobre las consecuencias que ocasionará si se sigue permitiendo, debiéndose corregir los problemas desde sus orígenes para dar una solución satisfactoria a la comunidad y al propio menor .

Permitir el trabajo u ocupación de menores de dieciséis años - cuando su condición económica lo impulse; más no por voluntad de los padres, con la finalidad de tenerlos con una ocupación y así disipar la vagancia a la que comúnmente se encuentra .

En algunos otros países se ha tomado una mayor atención a - este tipo de trabajo como por ejemplo Hong Kong, Indonesia e Italia en donde las autoridades de Inspección de Trabajo han dedicado campañas a fin de detectar la infracción a la legislación laboral del trabajo infan - til que se presenta .

Para aquellos menores que ya se encuentran trabajando en -- diversas actividades, vigilar más de cerca el ambiente en el cual se - desenvuelven, para facilitarle su compatibilidad del estudio con el tra - bajo .

Con anterioridad se ha pretendido hacer una recopilación de - leyes laborales como más adelante específico, que han sido elaboradas con un carácter proteccionista hacia el menor a nivel Nacional y Federal, unificándolas en un " Código ", precisamente con la finalidad de esta - blecer circunstancias especiales que no son posibles a nuestra realidad, pues se pretende seguir el ejemplo de Francia (1901), Rusia y Yugos - lavia (1922), España (1926), Guatemala y Panamá (1950), Colom - bia (1951); en donde se elaboró un código para proteger al menor, - ignorando a fondo las circunstancias que lo originan, pues existen cri -

terios diversos que no convergen en esta solución, ni además se unifica un criterio universal al respecto.

En América existen países que tienen leyes orgánicas en materia laboral como México y Venezuela, promulgadas en 1931 y 1936 - respectivamente, otros países decidieron resolver la cuestión por medio de una recopilación de leyes como en Brasil, que la promulgó en 1943 y, en fin Canadá, Estados Unidos, Cuba, Santo Domingo, Haití, el Salvador, Perú, Argentina, Paraguay, aún mantienen una legislación dispersa sobre la materia laboral.

1. Consecuencias jurídicas que acarrea el desarrollo del Trabajo de los Menores.

La compilación del Derecho del Trabajo respecto a los menores, exige una permanencia simultánea de ciertas características que permitan su estabilidad e inalterabilidad, circunstancias especiales que deben ir de acuerdo a nuestra realidad, y que además, le aseguren su equilibrio, aún en los momentos más críticos por que pasa el medio social.

Su buen desarrollo dependerá de la forma en que se lleve a la práctica y que los cambios que se presenten siempre sean bajo un marco legal y un proceso verdadero que debe favorecer en todo orden al menor de catorce años.

No es posible que se lleve a cabo una reforma al Artículo 123

Constitucional, Fracción III del Apartado " A ", ya que se encuentra establecida la prohibición en lo absoluto del trabajo de los menores de catorce años, naciendo esta idea desde los Constituyentes de 1917, - se avocaron al problema que se presentaba con aquellos menores que se introducían a los trabajos de las minas y en el campo, sin que gozaran de una protección, considerando que es más capaz el menor cuando ha terminado su instrucción primaria (Doce años de edad), y no conforme con ello, se superó esta edad en 1962, a catorce años, pues los esfuerzos de nuestros legisladores se concentraron en vigilar más estrechamente los ordenamientos legales existentes para que gocen de todas las prerrogativas que tienen derecho como individuos, esfuerzos aunados con carácter universal, pues la Organización Internacional del Trabajo no cesa en este ámbito por dejar al menor sin una protección.

2. Situación jurídica del menor.

Las causas fundamentales del trabajo del menor en México -- adquieren gran importancia para las familias de escasos recursos.

Por lo tanto, en la gran mayoría de los casos el menor, no -- trabaja porque quiere, sino que necesita hacerlo.

Es así que, sino puede desempeñarse como trabajador asalariado porque la Constitución lo prohíbe, deberá buscar alguna otra alternativa para subsistir. Aquí se hacen evidentes las limitaciones de la legislación mexicana ya que prohíbe el trabajo de los menores de ---

catorce años, pero no garantiza su subsistencia.

La Ley Laboral sólo vigila el trabajo de los mayores de catorce años y menores de dieciséis, sin considerar que se encuentran niños de seis años trabajando.

El trabajo de los menores constituye un problema alarmante, - porque cada vez se comprueban más sus efectos negativos y nefastos - sobre el bienestar y desarrollo de estos menores que tienden a trabajar; al respecto cito tres Estados de la República Mexicana donde se pretendió enmarcar una solución siendo Guerrero en 1956, Michoacán en 1968, Yucatán en 1972; ordenamientos que por separado lo llamaron - " CODIGO DEL MENOR " , siendo ineficaz en su contenido, pues se - contemplan situaciones de carácter social y se descuida lo primordial - que es la prestación de servicios que realizan y los cuales actualmente se encuentran abrogados por no tener la aplicación deseada .

En casi la totalidad de los países de Europa, la protección de los menores en materia laboral, está asegurada por la legislación o la reglamentación respectiva, los cuales tienen por objetivo protegerlos - contra toda clase de explotaciones, lo que no se da en México.

Los problemas de bienestar de los menores de edad, en cuanto a condiciones y medio ambiente de trabajo son esencialmente económico-sociales, la protección que se les debe brindar tiene por objeto conservar las condiciones morales y educativas adecuadas.

El trabajo que presume la prestación de servicios es la resultante del concepto de subordinación que emana de la Ley Federal del Trabajo y que por ella produce un tipo de protección que ya se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley sustantiva, ya que la consecuencia jurídico-laboral se desprende a través del que presta un servicio personal subordinado y quien lo recibe; mediante esta circunstancia se les protege aún cuando el menor cuente con menos de catorce años de edad.

Al respecto aún cuando expresamente se encuentra prohibido por nuestra Constitución la labor que desempeñan los menores de catorce años; considero que se debe dar la calidad de trabajador al menor que se encuentra en una labor subordinada, pues sí cuenta con la protección legal correspondiente al desprenderse la subordinación, que significa el depender de una persona (PATRON); elemento considerado por la Ley Laboral, aún cuando no cuenten con la formalidad exigida para tal efecto (CONTRATO).

En tanto no se logre efectivamente la prohibición del trabajo de los menores de catorce años, tal y como lo prevé la Legislación, habría que proteger al máximo sus condiciones de vida y de trabajo; más aún, sería preciso eliminar la contradicción inherente en la legislación actual, que, al prohibir el empleo de menores de catorce años, no puede al mismo tiempo prever disposiciones para protegerlos adecuadamente a las circunstancias, tradiciones y tipos de trabajos efectuados.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA : Los orígenes del Derecho del Trabajo, desde sus primeras disposiciones, contempla la situación social, familiar del menor; haciendo la aclaración de que no siempre los menores de edad fueron protegidos por las diversas legislaciones, sino que a través del tiempo se les ha reconocido ese derecho que por naturaleza les corresponde sin que el derecho positivo pueda ignorarlos, - pues progresivamente los Estados se concretan a velar por los derechos del menor, siendo Alemania quien recogió el ejemplo de Inglaterra, marcando el rumbo de la Legislación Laboral.

SEGUNDA : El Derecho del Trabajo en México nació con la Revolución Constitucionalista, los esfuerzos de tratadistas y legisladores, han buscado en lo posible controlar la actividad que desempeñan los menores de edad, a través de un orden jurídico el que no cuenta con la exacta observancia de la Ley, debido a su inexacta aplicación.

TERCERA : En el presente estudio analizo el trabajo del menor, donde se comprende el trabajo desempeñado por éstos, siendo de forma subordinada y autónoma, esto último -

no contemplado por la Constitución, ni en la Ley Laboral; quedando en un estado de indefensión, al no contar con una protección reglamentada y que se desarrolla por un estado de necesidad, siendo indispensable la intervención del Estado para subsanar esas deficiencias que presenta la Ley Laboral, siendo el medio más indicado para mejorar las necesidades ingentes de los menores.

CUARTA :

La clase trabajadora a través de su lucha y con apoyo en el Derecho Laboral, debe propugnar por que las normas jurídicas se adapten constantemente a la evolu--ción y cambios que experimentan las ideas políticas y a variaciones continuas del ambiente social que exigen alternarlas para cumplir mejor esas ideas.

QUINTA :

Por ello es conveniente una mayor y efectiva Inspec-ción de Trabajo en aquellos lugares donde se ocupa al menor, para que le proporcionen un mejor nivel de vida lo cual se podrá obtener mediante la reforma al Artículo 180 de la Ley de la Materia en la forma siguiente :

- I. Fomentar la educación de los menores en el trabajo.
- II. Sostener estudios que elija el menor.

III. Proporcionar la Capacitación y el Adiestramiento en forma adecuada .

Esto encierra la tendencia de lograr la superación de los menores que no se sujeten a trabajos degradantes, sino que busquen una superación para su propio bienestar económico y social .

SEXTA :

Para que lo anterior sea llevado a la práctica con favorables resultados sin que existan personas que traten de aprovecharse de circunstancias que perjudiquen al menor como son los patrones, propongo la imposición de multas máximas a quien no observe las disposiciones contenidas en la Ley, sin permitir la aplicación de la mínima como lo establece el Artículo 995 de la Ley de la Materia .

SEPTIMA :

Para que la Inspección del Trabajo lleve el debido desempeño que se le atribuye hacia los menores y realizar sus funciones de acuerdo a la Ley, considero procedente la creación de una reforma legal aplicable a aquellos que no lo realicen así, referente al Artículo 548 de la Ley de la Materia, reforzando las existentes en los más que son :

- I. Sanción económica, no prevista en la Ley de 315 veces salario mínimo existente - que se observará también el lucro que -- obtenga, los daños o perjuicios que con - ello ocasione.

- II. Inhabilitación para ocupar cargos públicos por el término de dos años, aquellos que - sean de elección popular con ello se ten-- drán que esforzar más estas autoridades - para que se dé un mejor cumplimiento a las disposiciones establecidas y con ello -- también bajar el alto índice de menores que trabajan en una forma clandestina, sin per- misos y no contando aún con garantías.

OCTAVA :

Por una parte he abordado los puntos extremos de la - situación del menor, faltando los principales que a -- éste perjudican bastante y que son los ascendientes a quienes se tiene que sancionar, ya que estos con el - trabajo que desempeñan los menores lucran en forma - desmedida, así esa sanción no debe incluirse únicamen- te a los ascendientes, pues se tendrá que incluir también a las personas que tienen a su cargo el ejercicio de la -

patría potestad, así como a las personas que no tienen ningún nexo de parentesco y que sin embargo, tienen a su cargo a menores de catorce años; existiendo una - injusta compensación en el sector familiar, cuando se produce un aprovechamiento por parte de los padres o personas ajena a los menores hacia los menores que - trabajan .

Tal disposición se encuentra establecida en el Código Penal para el Distrito Federal (Título Octavo, Capítulo Segundo) CORRUPCION DE MENORES (Artículo - 203), la sanción se hará efectiva mediante denuncia, acusación o querrela formalizada ante el representante social en términos del artículo 21 Constitucional, - artículo 115 del Código Federal de Procedimientos - Penales, artículo 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, por parte del propio - menor así como de persona o autoridad que tenga conocimiento de esa situación adversa, para que así se - lleve a cabo una medida que contrarreste esas anomalías que se han presentado en el transcurso del tiempo .

NOVENA :

En el último capítulo de este trabajo, señalo qué organismos contemplan al menor como trabajador, resultan-

do la O.I.T., como la que se ha preocupado enormemente por mejorar las condiciones en las que se encuentra, celebrando convenios con sus diferentes miembros, para elevar hasta donde sea posible la edad mínima del empleo del menor.

Así también encontramos que no solamente este Organismo ha destacado, pues también en México varios lo han contemplado en sus Leyes y Reglamentos, considerando que deben crearse las normas necesarias que protejan, tutelen y reivindiquen de inmediato la vida de esos menores trabajadores.

DECIMA :

No cabe la posibilidad de reformar el Artículo 123 -- Fracción III del Apartado " A " Constitucional, dado que es un problema que se sustentó desde los Constituyentes de 1917 en prohibir el trabajo de los menores, que a una temprana edad eran ocupados en el campo, o bien en las minas, sujetándose en 1917 a la edad de doce años considerando como edad ante la cual ha terminado su educación obligatoria (Primaria) siendo apto para el desempeño de una labor, lo que ocasionó también que se siguieran explotando a los menores; con una solución bastante aceptable por parte del -- entonces Presidente de la República, Lic. Adolfo López

Mateos, se incrementó en 1962 la edad mínima para el empleo siendo de catorce años.

No obstante lo anterior, en la actualidad se sigue la explotación del menor que no cuenta con la ayuda suficiente para solucionar las irregularidades en las que se encuentra por temor de perder su empleo.

DECIMA PRIMERA : Actualmente no es posible la Codificación del trabajo que desempeñan los menores por ser un factor -- extremista que se aleja de la realidad social en la que se encuentra nuestro país, pues la situación por la cual atraviesa el menor, data ya desde tiempos remotos, como ha sucedido en la explotación del hombre -- por el hombre y la implantación de la Ley Económica -- de la Oferta y la Demanda, pretendiendo que con este Código se evitara lo que no se ha logrado en mucho -- tiempo; pues todo lo contrario se desprendería con -- mayor auge, partiendo de este ordenamiento legal en -- que se perjudicaría más al propio menor, pues se contrataría en gran escala a menores de edad como sucedió en tiempos pasados que se contrataban por ser una ma -- no de obra barata y desplazando a los adultos que -- realizaban dichas labores, fomentando igualmente a --

los padres que con ese único fin procrearan hijos para explotarlos y lucrar con ellos.

Consciente de todo ello no es posible, pues incluso en 1979 se proclamó el Año Internacional del Niño con miras a protegerlo de las iníquas condiciones en que se encontraba, impulsando estas acciones con Programas de carácter nacional y local.

DECIMA SEGUNDA : El trabajo del menor ha sido un tema de lucha constante el que ha sido objeto de múltiples reglamentaciones como ya lo he citado en el inicio de este trabajo, que se empezaron a aplicar las Leyes de Indias, las Siete Partidas y la Novísima Recopilación entre otras, en que falsamente se concedían igualdad de condiciones, logrando el descontento no sólo de aquellos menores que se encontraban marginados que se les negaban importantes beneficios, cosa que no es llevada a la práctica, produciendo que con el transcurso del tiempo los múltiples trabajadores de todas edades se empezaran a congregarse, con lo que se forma el Movimiento Revolucionario, y surgiendo la primera declaración Constitucional de derechos sociales en la Historia Universal.

Consagrándose así las primeras normas protectoras que hasta nuestros días sigue superándose en bien de los - menores, prohibiéndoles ciertas tareas consideradas - como peligrosas para su salud.

DECIMA TERCERA : La intervención de nuestros legisladores en torno - al problema de los menores de catorce años; no han sido los únicos que han tomado cartas en el asunto, -- pues diversos organismos de carácter internacional se avocan en brindar mejores condiciones a los menores - que por causas ya conocidas por la generalidad de la - población o bien por otras que se desconocen se ven - en la necesidad de trabajar; y aunados los esfuerzos - internacionales se han preocupado por la situación de los menores .

Así como diversos órganos y organizaciones se han - preocupado por nuestra población infantil, considero - ya oportuno que se tome muy en cuenta y con mayor - consideración aquellos menores que se encuentran trabajando al margen de la ley y otros que en forma clandestina laboran para conseguir un sustento económico; para que se elimine paulatinamente la labor del menor, asignándole satisfactores de índole personal y en vías de beneficio a la persona o personas que tienen a su -

cargo a algún o algunos menores siempre y cuando se verifiquen las condiciones en las que se encuentra; - sustentándose así un desarrollo cultural, intelectual y jurídico.

DECIMA CUARTA : El trabajo de los menores ha sido parte de la historia de la humanidad, desde tiempos antiguos; la protección que se les proporciona por la legislación laboral es limitada e ineficaz, por no considerar al menor de catorce años como trabajador, que sin embargo cuando desempeña una labor subordinada se dan las características de trabajador por la prestación de servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo que al respecto se desprende y que además se le concedan todos los beneficios a que tiene derecho.

B I B L I O G R A F I A

1. A. BORDA GUILLERMO DERECHO CIVIL (PARTE GENERAL)
EDITORIAL DEPALMA ARGENTINA TOMO I
BUENOS AIRES 1953
2. ANTOKOLETZ DANIEL TRATADO DE LEGISLACION DEL
EDITORIAL GUILLERMO KRAFT TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
LTDA. TOMOS I Y II
BUENOS AIRES 1941 348.9 KR117. A7 A5 E.P.G.
3. BUEN L. NESTOR DE DERECHO DEL TRABAJO
EDITORIAL PORRUA TOMO I
MEXICO 1974
4. BURGOA IGNACIO EL JUICIO DE AMPARO
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1977
5. CABANELLAS GUILLERMO COMPENDIO DE DERECHO LABORAL
EDITORIAL BIBLIOGRAFICA TOMO I
OMEBA 23-II-32 S.C.J.N.
BUENOS AIRES 1968
6. CAMARA DE DIPUTADOS XLVI MEXICO A TRAVES DE SUS CONS-
DEL CONGRESO DE LA UNION TITUCIONES, ANTECEDENTES -
MEXICO 1967 CONSTITUCIONALES E HISTORICOS
DEL ARTICULO 123
7. CORTES HERNAN CARTAS DE RELACION, MEXICO
EDITORIAL PORRUA COLECCION SEPAN CUANTOS... 7
MEXICO 1960
8. COSIO VILLEGAS DANIEL LA REPUBLICA RESTAURADA, LA
EDITORIAL HERMES HISTORIA MODERNA DE MEXICO
ARGENTINA 1956 TOMO III (VIDA SOCIAL)
972.08 C8348H G.M.B.

9. CUEVA MARIO DE LA
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1964 DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO
TOMO I
344.01 C695D G.M.B.
10. CUEVA MARIO DE LA
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1984 EL NUEVO DERECHO MEXICANO
DEL TRABAJO
TOMO I
11. DAVALOS JOSE
PROCURADURIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
MEXICO 1985 OBRA JURIDICA MEXICANA
EL TRABAJO DE LOS MENORES Y
DE LOS JOVENES
12. ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA TOMOS III, XIX, XXVI
EDITORIAL BIBLIOGRAFICA
ARGENTINA
BUENOS AIRES 1969
13. GUERRERO EUQUERIO
EDITORIAL PORRUA
MEXICO 1983 MANUAL DE DERECHO DEL
TRABAJO
14. MARTINEZ VIVOT JULIO J.
EDITORIAL DEPALMA
BUENOS AIRES 1964 EL TRABAJO DE MUJERES Y MENORES
TOMO II
HD6231 M37 B.C. C.U.
15. MENDELIEVICH ELIAS
REVISTA INTERNACIONAL
DEL TRABAJO
MEXICO 1979 EL TRABAJO DE LOS NIÑOS
VOL. 93 No. 4 OCT-DIC 1979
5304-62 G.M.B.
16. MENDIZABAL OSES LUIS
EDITORIAL PIRAMIDE
MEXICO 1977 DERECHO DE MENORES (TEORIA
GENERAL)
KM45 M4 E.P.G.
17. MOTOLINIA
EDITORIAL FACSIMILAR DE
LA DE 1903, GUADALAJARA
MEXICO 1967 MEMORIALES

18. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO DE CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO - GINEBRA 1979 EL TRABAJO DE LOS NIÑOS
19. PARIAS LOUIS ENRI EDITORIAL MEXICO-BARCELONA BARCELONA ESPAÑA 1965 HISTORIA GENERAL DEL TRABAJO TOMO III LA ERA DE LAS REVOLUCIONES (1760 - 1914) 331.09 P231H G.M.B.
20. PETIT EUGENE EDITORIAL EPOCA MEXICO 1984 TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO
21. POZZO JUAN D. EDIAR SOC. ANON. EDITORES BUENOS AIRES 1948 DERECHO DEL TRABAJO TOMO I II-V-22 S.C.J.N.
22. REVISTA MEXICANA DEL TRABAJO MEXICO 1980 TOMO III ENERO-MARZO 1980
23. SCHULTE LANGFORTH MARIA PUBLICACION DEL MINISTERIO FEDERAL DE TRABAJO Y ORDEN SOCIAL ALEMANIA 1969 PROTECCION DEL TRABAJO DE MENORES No. 28 309.143 P769 G.M.B.
24. TRUEBA URBINA ALBERTO EDITORIAL PORRUA MEXICO 1980 NUEVO DERECHO DEL TRABAJO

L E G I S L A C I O N

1. CAVAZOS FLORES BALTAZAR EDITORIAL TRILLAS MEXICO 1985 LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMA TIZADA Y SISTEMATIZADA

2. D I F MEXICO 1977 DECRETO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
3. MEXICO 1975 REGLAMENTO PARA LOS TRABAJADORES NO ASALARIADOS DEL DISTRITO FEDERAL DIARIO OFICIAL No. 1 DEL 2 DE MAYO 1975 T.3-0-0 S.C.J.N.
4. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1985 LEY DEL SEGURO SOCIAL
5. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1984 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
6. EDITORIAL PORRUA MEXICO 1984 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
7. GONZALEZ PRIETO ALEJANDRO SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL MEXICO 1981 PROCESO FORMATIVO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931
8. HOSTENCH FRANCISCO FRANCISCO BELTRAN LIBRERIA ESPAÑOLA Y EXTRANJERA PRINCIPE 16 MADRID 1925 CODIGO DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL EN FRANCIA Y LEGISLACION SOCIAL EN INGLATERRA Y ALEMANIA 344.01 H831E G.M.B.
9. SCHLEGEL ROGER EDITORIAL SINDICALES TRIBUNE ALEMANIA 1965 CODIGO DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA KR116.4 A3 S3 E.P.G.
10. SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO MEXICO 1928 PROYECTO DEL CODIGO FEDERAL DEL TRABAJO KR117 M6 M4 E.P.G.

11. SERIE LEGISLATIVA MEXICANA LEY ORGANICA DE LA PROCURA
INSTITUTO NACIONAL DE DURIA GENERAL DE LA REPUBLI
CIENCIAS PENALES CA Y CODIGO FEDERAL DE PRO
MEXICO 1984 CEDIMIENTOS PENALES COMEN
TADOS
12. TEJA ZABRE ALFONSO LEY FEDERAL DEL TRABAJO
EDITORIAL BOTAS KR116 4 M6 M4 E.P.G.
MEXICO 1931
13. TRUEBA URBINA ALBERTO NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
EDITORIAL PORRUA KR116 4 M6 M4 E.P.G.
14. TRUEBA URBINA ALBERTO LEGISLACION DEL TRABAJO
EDITORIAL PORRUA BUROCRATICO
MEXICO 1984